FORMATO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 2026-008 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

OBJETO

"Adquisición de pólizas de seguros para las tres (3) sedes de la Institución Educativa Juan Bautista La Salle, estructurada en dos (2) ítems independientes y susceptibles de adjudicación separada: ÍTEM 1 — Todo riesgo daños materiales (muebles y enseres, equipo eléctrico/electrónico y maquinaria y equipo) declarado en tres (3) riesgos, uno (1) por cada sede, y responsabilidad civil extracontractual extendida a las tres (3) sedes; ÍTEM 2 — Manejo global sector oficial. Vigencia de un (1) año para ambos ítems."

Señores
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BAUTISTA LA SALLE
Florencia – Caquetá

Yo MIRLEDY CARDONA FAJARDO identificado(a) con CC. 38.204.890 actuando en representación de _ ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificado con NIT 860524654-69, actuando como aseguradora directamente me permito presentar oferta dentro del proceso de la Invitación Pública No. 2026-008 de 2026, para los siguientes ítems:

- *Ítem 1 – Todo Riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Extracontractual.*
- *Ítem 2 – Manejo Global Sector Oficial.*

Con la presentación de la presente oferta manifiesto bajo la gravedad del juramento que:
Conozco, acepto y cumpliré integralmente las condiciones establecidas en la Invitación Pública, los Estudios Previos, el Estudio de Mercado y los demás documentos que integran el presente proceso de selección.
Las pólizas ofertadas cumplen la totalidad de las condiciones técnicas mínimas, deducibles máximos y valores asegurados mínimos exigidos para el(los) ítem(s) en que participo.

La información y los documentos aportados con la presente oferta son veraces y auténticos.
No me encuentro incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con entidades estatales.

Acepto que la evaluación y adjudicación se realicen de manera independiente para cada uno de los ítems ofertados y que la Institución Educativa podrá adjudicarme uno o ambos.

En caso de presentar la oferta por intermedio de corredor o agencia de seguros, adjunto la carta de intermediación o autorización expresa de la aseguradora exigida en el numeral 6.2 de la Invitación Pública.
En caso de resultar adjudicatario, expediré y entregaré las pólizas directamente o por intermedio del corredor autorizado, dentro del plazo establecido en la Invitación Pública.

Acepto que el contrato se perfeccionará mediante la aceptación de la oferta por parte de la Institución Educativa, y que su ejecución iniciará únicamente una vez se cumplan los requisitos establecidos en la Invitación Pública y se suscriba el Acta de Inicio.
Autorizo a la Institución Educativa para verificar la información suministrada y efectuar las consultas que considere necesarias ante las entidades competentes.

Para efectos de cualquier comunicación relacionada con el presente proceso, señalo los siguientes datos:

Atentamente;



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MIRLEDY CARDONA FAJARDO
CC. 38.204.890
NIT.860.524.654 - 6
Calle 8 No. 48-145 Centro Comercial Santa Lucia Plaza - Local N2-33
Teléfono: 3152254735

FORMATO No. 2
OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 2026-008 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

OBJETO
"Adquisición de pólizas de seguros para las tres (3) sedes de la Institución Educativa Juan Bautista La Salle, estructurada en dos (2) ítems independientes y susceptibles de adjudicación separada: ÍTEM 1 — Todo riesgo daños materiales (muebles y enseres, equipo eléctrico/electrónico y maquinaria y equipo) declarado en tres (3) riesgos, uno (1) por cada sede, y responsabilidad civil extracontractual extendida a las tres (3) sedes; ÍTEM 2 — Manejo global sector oficial. Vigencia de un (1) año para ambos ítems."

1. DATOS DEL PROPONENTE
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MIRLEDY CARDONA FAJARDO
CC. 38.204.890
NIT.860.524.654 – 6
Calle 8 No. 48-145 Centro Comercial Santa Lucia Plaza - Local N2-33
Teléfono: 3152254735
Neiva Huila

3. OFERTA ECONÓMICA — ÍTEM 1 (TODO RIESGO + RC)
Presupuesto oficial del ítem: $915.051

CONCEPTO	VALOR/CONDICIÓN OFERTADA	DEDUCIBLE OFERTADO
TRDM — valor asegurado (mín. $268.250.000)	$ 268,250,000	N/A
RC Extracontractual — valor asegurado (mín. $100.000.000)	$ 100,000,000	**Básico**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. **Demás eventos**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. **Gastos médicos**: Sin deducible.
Terremoto, huracán, erupción volcánica	Amparado	3% sobre el valor asegurable de cada artículo afectado, mínimo 3 SMMLV
Hurto calificado, rotura maquinaria, equipos eléctricos, demás eventos	Amparado	Hurto calificado: 10% de la pérdida, mín. 2 SMMLV; Rotura de maquinaria: 10% de la pérdida, mín. 2 SMMLV; Equipos eléctricos/electrónicos: 10% de la pérdida, mín. 2 SMMLV; Demás eventos: 10% de la pérdida, mín. 2 SMMLV

4. OFERTA ECONÓMICA — ÍTEM 2 (MANEJO GLOBAL)

CONCEPTO	VALOR/CONDICIÓN OFERTADA	DEDUCIBLE OFERTADO
Límite asegurado por vigencia (mín. $368.169.476)	$ 368.169.476	15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Límite asegurado por evento (mín. $50.000.000)	$ 50.000.000	N/A
Demás eventos	Amparado	15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

5. RESUMEN DE LA OFERTA

DEPARTAMENTO/DISTRITO		Vigencia Cotizada (Desde - Hasta)	
CAQUETA		10 de agosto de 2026	10 de agosto de 2027
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES			Indice Variable
Ítem Asegurable		Valor Asegurado	0%
Muebles y Enseres	Cotizado	84,000,000	-
Equipo de Cómputo y Procesamiento de Datos	Cotizado	98,000,000	-
Maquinaria y Equipo	Cotizado	86,250,000	-
VALOR ASEGURADO TRDM		**268,250,000**	**-**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
Ítem Asegurable		Valor Asegurado	
Límite Básico Asegurado	Cotizado	100,000,000	
MANEJO GLOBAL			
Ítem Asegurable		Valor Asegurado	
Límite Básico Asegurado	Cotizado	368,169,476	
		PRIMA	9,922,487
		GASTOS DE EXPEDICION	15,000
		IVA DEL 19%	1,888,123
EXCEL PARA SLIP TRDM ESTATALES 1 DE FEBRERO DE 2026 V31 IED Y COLEGIOS		**PRIMA TOTAL**	**11,825,609**

6. DECLARACIÓN DEL PROPONENTE

Con la presentación de la presente oferta manifiesto bajo la gravedad del juramento que:
Conozco y acepto íntegramente las condiciones establecidas en la Invitación Pública, sus anexos y los demás documentos que integran el proceso de selección.

Las coberturas, deducibles y valores asegurados ofertados cumplen o superan las condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 1.4 de la Invitación Pública.

Los precios ofertados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de expedición y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
Los precios ofertados permanecerán fijos durante toda la ejecución del contrato.

La presente oferta económica hace parte integral de la propuesta presentada y, en caso de resultar adjudicatario, hará parte de los documentos que integran el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma la presente oferta.

Atentamente,



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MIRLEDY CARDONA FAJARDO
CC. 38.204.890
NIT.860.524.654 – 6
Calle 8 No. 48-145 Centro Comercial Santa Lucia Plaza - Local N2-33
Teléfono: 3152254735
Neiva Huila

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Solitodo Riesgo Daño Material

SLIP DE COTIZACIÓN SEGURO TODO RIESGO

(TRDM ESTATALES – INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y COLEGIOS)

OBJETO DEL SEGURO

Aseguradora Solidaria de Colombia, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a la suma asegurada y a los demás términos, condiciones y/o excepciones del presente contrato, conviene en amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales originados de manera accidental, súbita e imprevista, provenientes de los eventos indicados en las condiciones generales contenidas en la forma: **26/03/2021-1502-P-07-GENER-CL-SUSG-14-DR0I - 15/09/2017-1502-NT-P-07-P150917001044000**, siempre y cuando se encuentren señaladas en la carátula de la póliza y se presenten en un predio especificado en ella, durante la vigencia del seguro, dentro del Territorio Colombiano.
El clausulado citado lo puede consultar en:
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/Clausulados/Generales/CL-SUSG-14-todo-riesgo-da%C3%B1o-material-26032021.pdf

INFORMACION GENERAL

INTERMEDIARIO	**GONZALEZ ESPAÑA BIBIANA**		
AGENCIA	**NEIVA**	**FECHA**	**10/08/2026**
TOMADOR	**INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA LA SALLE**		
CC O NIT	**828000218**	**TELEFONO**	
DIRECCION COMERCIAL	**CALLE 14 No. 14-19 BARRIO CENTRO**	**CIUDAD**	**FLORENCIA CAQUETA**
ASEGURADO	**INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA LA SALLE**		
BENEFICIARIO	**INSTITUCION EDUCATIVA JUAN BAUTISTA LA SALLE**		
No. DE RIESGOS	**1**	**AÑO DE CONSTRUCCION**	
DIRECCION DEL RIESGO	**CALLE 14 No. 14-19 BARRIO CENTRO**	**CIUDAD**	**FLORENCIA CAQUETA**
ACTIVIDAD	**INSTITUCION EDUCATIVA**	**TIPO RIESGO**	**ESTATAL**

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Solitodo Riesgo Daño Material

BIENES A ASEGURAR Y VALORES ASEGURADOS

DEPARTAMENTO/DISTRITO		Vigencia Cotizada (Desde - Hasta)	
CAQUETA		10 de agosto de 2026	10 de agosto de 2027
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES			Indice Variable
Ítem Asegurable		Valor Asegurado	0%
Muebles y Enseres	Cotizado	84,000,000	-
Equipo de Cómputo y Procesamiento de Datos	Cotizado	98,000,000	-
Maquinaria y Equipo	Cotizado	86,250,000	-
VALOR ASEGURADO TRDM		**268,250,000**	**-**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
Ítem Asegurable		Valor Asegurado	
Límite Básico Asegurado	Cotizado	100,000,000	
MANEJO GLOBAL			
Ítem Asegurable		Valor Asegurado	
Límite Básico Asegurado	Cotizado	368,169,476	
		PRIMA	9,922,487
		GASTOS DE EXPEDICION	15,000
		IVA DEL 19%	1,888,123
EXCEL PARA SLIP TRDM ESTATALES 1 DE FEBRERO DE 2026 V31 IED Y COLEGIOS		**PRIMA TOTAL**	**11,825,609**

RIESGOS:

RIESGO / SEDE	MUEBLES Y ENSERES	EQUIPO ELÉCTRICO/ ELECTRÓNICO	MAQUINARIA Y EQUIPO	TOTAL
Riesgo 1 — Sede Principal (por diferencia)	$ 42,000,000	$ 68,000,000	$ 46,250,000	$ 156,250,000
Riesgo 2 — Sede La Vega	$ 16,000,000	$ 10,000,000	$ 16,000,000	$ 42,000,000
Riesgo 3 — Sede 7 de Agosto	$ 26,000,000	$ 20,000,000	$ 24,000,000	$ 70,000,000
TOTAL	**$ 84,000,000**	**$ 98,000,000**	**$ 86,250,000**	**$ 268,250,000**

AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES

BASICO

Todo riesgo daños materiales.

El presente amparo cubre todos los daños o pérdidas materiales súbitos, imprevistos y accidentales, que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de cualquier causa no excluida en la sección “exclusiones” y que no estén contemplados en la sección “bienes excluidos” incluyendo, pero no limitado a los riesgos de incendio y/o rayo y sus eventos aliados a este amparo; siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados.

AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Las coberturas descritas a continuación se entenderán incluidas en la póliza, siempre y cuando exista solicitud expresa del tomador o asegurado y la aseguradora haya aceptado suscribirlas y estén consignadas de conformidad con la suma asegurada que se estipula en la carátula de la póliza o sus anexos:

- **Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.**
  (Cuando los daños o pérdidas materiales cubiertos por la presente cobertura sean originados por más de uno de los eventos de esta cobertura, darán origen a una reclamación por cada una, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada).

- **Riesgos de la Naturaleza.**
  Incluido, pero no limitado a Terremoto, huracán y erupción volcánica, inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos.

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Solitodo Riesgo Daño Material

(Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se entenderán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado de los bienes afectados).

- **Equipo eléctrico y electrónico.**
- **Hurto calificado.**
- **Equipos móviles y portátiles.**

OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO

En caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionado por un evento amparado por la cobertura básica o las coberturas opcionales suscritas bajo la presente póliza, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos de viaje y estadía.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- Portadores externos de datos.

La suma máxima que la aseguradora indemnizará por una, varias o todas las «coberturas en caso de siniestro» antes indicadas, que se afecten en un solo evento, en ningún caso será superior al veinte (20%) por ciento de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro, haciendo parte de la suma asegurada y no en adición a éste.

EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza:

- Amparo de nuevos bienes, hasta un límite máximo de 20% del valor asegurado y aviso 30 días.
- Cláusula de labores y materiales aviso 30 días.
- Cláusula de designación de bienes.
- Traslado temporal de bienes asegurados, hasta un límite máximo de 20% del valor asegurado y aviso 30 días.

CLAUSULAS ADICIONALES

Las siguientes cláusulas forman parte del presente seguro y se otorgan para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas bajo la presente póliza, se excluye de esta sección las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global y Transporte de valores:

Ampliación del término del aviso de siniestro a 10 días. Queda entendido y convenido que aseguradora solidaria de Colombia acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.
O Anticipo de pago de la indemnización. Hasta el 50% una vez demostrada mínimo la ocurrencia del siniestro, el monto preliminar de la pérdida y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
O Cláusula de 72 horas. Para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica, y demás eventos de la naturaleza, donde varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deben estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
O Cláusula de arbitramento. En virtud del presente anexo, la Compañía, de una parte, y el Asegurado, Tomador o Beneficiario, de la otra, acuerdan someter a decisión de tres (3) árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro al cual accede este anexo. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si

ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho y el Tribunal tendrá como sede de la ciudad de Bogotá D.C.

O Cláusula de errores e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud del seguro suscrita por él.? La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas produce la nulidad relativa del seguro, sin embargo, si el Tomador incurriere en errores o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar para la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código del Comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se debe pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

o Cláusula de modificación del estado del riesgo. No obstante, lo estipulado en las condiciones generales, se establece una limitación de la obligación que el asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido que la Aseguradora solo pueda invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro.

o Cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro (excepto asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros). En caso de siniestro o perdida amparada por la presente póliza, la suma asegurada podrá ser restablecida una sola vez, previa solicitud por escrito del asegurado, y hasta por el valor indemnizado, con la obligación por parte del asegurado de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza.

o Conocimiento del riesgo. Aseguradora Solidaria de Colombia declara haber inspeccionado los riesgos y, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, las condiciones de los mismos al momento de efectuarse la inspección.

o Definición de muebles, enseres y equipos de oficina. Queda entendido y acordado que la póliza antes indicada ampara, contra los riesgos establecidos en la misma, los muebles, enseres, electrodomésticos, mejoras locativas, máquinas para afilar lápices, perforadoras y toda clase de máquinas, enseres y utensilios de oficina, ubicados dentro de los predios descritos en la póliza, aunque no se haya determinado específicamente, cuyo valor está incluido en la suma asegurada.?

o Definición de equipo eléctrico y electrónico. Para efectos de este seguro se entiende como equipo eléctrico todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del Asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citofonía, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo su responsabilidad.

o Derechos sobre el salvamento. El asegurado participara proporcionalmente en la venta del salvamento teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

o Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

o Equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios asegurados al 100%. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o a ella anexadas y sujete al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en la carátula de la póliza y hasta por el límite establecido en el presente anexo, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la república de Colombia.

Bajo el presente anexo aseguradora solidaria de Colombia no responderá por:

" Daños o perdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen abandonados o descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o un vehículo motorizado con las debidas protecciones como alarmas o bloqueos de puertas

" Hurto simple

" Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o sean transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

o Experticio técnico. De existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto sí el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la situación será sometida a decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.

o Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado, de acuerdo con la normatividad vigente del contrato de seguros.

No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

DEDUCIBLES

- **Riesgos de la Naturaleza**:

- **Terremoto, huracán y erupción volcánica**: 3% aplicable sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso serán inferiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.
- **Inundaciones, anegación, avalanchas, deslizamientos**: 10% de la perdida mínimo 2 SMMLV.

- **HMACCP, AMIT, terrorismo**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV.
- **Rotura de Maquinaria (daño interno)**: 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.
- **Equipos eléctricos y electrónicos (daño interno)**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMLMV
- **Hurto Calificado**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Hurto Calificado equipos móviles y portátiles**: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Demás eventos equipos móviles y portátiles**: Según amparo afectado.
- **Demás eventos**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

NOTA: Entiéndase como «Artículo de la póliza afectado por el siniestro» al área del riesgo individualmente valorizada, es decir, el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

También se entiende como «Artículo de la póliza» para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercancías, en forma separada para cada uno.

EXCLUSIONES

Según las contenidas en la SECCION SEGUNDA de las condiciones generales de la póliza TRDM; para la cobertura básica y las coberturas opcionales contratadas.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO BASICO

La aseguradora se obliga, bajo las condiciones de esta póliza, a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado, dentro de los predios descritos en la póliza.

1. Posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la empresa.
2. Labores y operaciones del asegurado dentro del giro normal de las actividades inherentes a la empresa.
3. Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
4. Lesiones corporales o daños materiales causados por avisos o vallas de propaganda, colocados por el asegurado dentro de los predios de la empresa.
5. Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.
6. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales de vehículos sin considerar los accesorios o contenido de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la empresa siempre que se encuentren en predios cerrados y vigilados y exista control y registro de ingreso y salida de personas y vehículos.
7. Uso de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
8. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
9. Instalaciones sociales o deportivas, dentro de los predios del asegurado.
10. Eventos sociales organizados por el asegurado.
11. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, en desarrollo de actividades inherentes al giro del negocio del asegurado.
12. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
13. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.
14. Daños a bienes o lesiones corporales a terceros causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Solitodo Riesgo Daño Material

15. Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño fisiológico): con este amparo se cubren las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, siempre y cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima (según condicionado).

AMPAROS ADICIONALES

Estos no podrán exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza, son sublimitados y hacen parte del valor asegurado de la cobertura de RCE y no en exceso a ella:

- **Gastos médicos**: Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.
- **Gastos de defensa**: Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.

EXCLUSIONES PARTICULARES

En adición a las exclusiones contenidas en la SECCION SEGUNDA de las condiciones generales de la póliza TRDM; para la cobertura de RCE se excluye de manera particular cualquier pérdida y/o daño y/o reclamación y/o gasto que sea o sean causados directa y/o indirectamente «por», o que surjan «de», o estén relacionados «con»: Hurto y Hurto Calificado, Contaminación y Polución, Actos Terroristas, RC Profesional, RC Contractual, RC Productos, Bienes bajo cuidado tenencia y control, RC por prácticas de laboratorio, RC por prácticas profesionales, RC Medica, RC por suministro de productos y medicamentos, RC derivados de las Empresas de Vigilancia, RC de Directores y Administradores.

CLAUSULAS ADICIONALES

O Amparo automático para nuevos predios y operaciones: Aviso 30 días.
O Ampliación aviso de siniestro 10 días. Queda entendido y convenido que aseguradora solidaria de Colombia acepta ampliar el plazo para el aviso de siniestro, al asegurado para reportar la existencia de todo siniestro del que tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ocurrencia.
O Cláusula de arbitramento. En virtud del presente anexo, la Compañía, de una parte, y el Asegurado, Tomador o Beneficiario, de la otra, acuerdan someter a decisión de tres (3) árbitros todas las diferencias que se susciten en relación con la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro al cual accede este anexo. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por las normas legales vigentes. El fallo será en derecho y el Tribunal tendrá como sede de la ciudad de Bogotá D.C.

DEDUCIBLES

- **Básico**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
- **Demás eventos**: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
- **Gastos médicos**: Sin deducible.

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

En consideración a las declaraciones que el tomador hace en la solicitud de seguro, se ampara al asegurado con sujeción a las condiciones generales de la póliza, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de los conceptos determinados en el ítem de amparos, de acuerdo con su definición legal, en que incurrieran sus empleados, debidamente determinados, y sea cometido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con los siguientes amparos, salvo lo dispuesto en la condición 3. "exclusiones".

LIMITE ASEGURADO: Col $368,169,476 en el agregado anual, limitado 50% por evento

CARGOS ASEGURADOS: Rector, Pagador y Almacenista

AMPARO BASICO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para los efectos, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal.

El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Solitodo Riesgo Daño Material

EMPLEADO: Significa persona natural que presta sus servicios a la ENTIDAD ASEGURADA, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por Decreto o Resolución.

AMPAROS OPCIONALES

- **Pérdidas causadas por trabajadores no identificados:** Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- **Trabajadores temporales y de firmas especializadas:** Hasta el 50% del valor asegurado de básico.
- **Amparo automático de nuevos cargos:** Aviso 30 días.

DEDUCIBLES

- **Todo Evento:** 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza, se aplicará las siguientes exclusiones, las cuales aplican a los amparos básicos y adicionales.

- Daños a bienes del asegurado.
- Mermas inherentes a la condición física de los inventarios.
- Disminución, diferencias o faltantes de inventario que se hallen dentro del ajuste histórico de la cuenta de inventarios y no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
- Desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
- Créditos o beneficios concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados.
- Apropiación de bienes de ilícito comercio.
- Lucro cesante.
- Cualquier delito de los estipulados como amparos incurridos por cualquier empleado ante situaciones de incendio, explosión, o cualquier otro evento estipulado como riesgo no cubierto en las condiciones generales de la póliza.
- Hurto de uso o abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
- Demás exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza.
- Restablecimiento automático de la suma asegurada.

CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de la aseguradora no excederá en ningún caso de la suma asegurada por evento y por vigencia indicada en la presente póliza menos el deducible pactado.

Se entiende para la presente póliza el concepto de limite por evento como la máxima responsabilidad de la compañía por una pérdida o conjunto de pérdidas cubiertas por la póliza, ocurridas durante la vigencia del contrato y que sean provenientes de los actos cometidos por la misma persona o mismo grupo de personas cuando exista identidad de delito criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de la aseguradora no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza, para la vigencia que cubra la ocurrencia de un evento.

El pago de cualquier pérdida por parte de la aseguradora reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados cubiertos, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo, no obstante, si en el momento de ser asumido el riesgo por parte de la Aseguradora, el delito continuado ya comenzó pero el asegurado mediante sus controles internos, o informes de los organismos de control o por cualquier medio posible, no tiene conocimiento del hecho, la Aseguradora será responsable por las pérdidas de las cuales se demuestre que ocurrieron dentro de la vigencia de este seguro, sin exceder el límite asegurado contratado.

GARANTIAS

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Solitodo Riesgo Daño Material

" Extintores: Durante la vigencia de la póliza, mantener instalados los extintores necesarios y adecuados para proteger todas las instalaciones, tomando como guía lo establecido en la norma NFPA-10. estos deberán permanecer en buen estado, con carga vigente (máximo 1 año), señalizados y ubicados en un lugar visible y de fácil acceso. A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entiende por extintores suficientes, que, por cada 200m2 de área construida de la empresa, se debe contar por lo menos con un extintor. De igual manera se entiende por extintores adecuados, que las áreas en donde se concentra material sólido combustible tales como papel, madera, textiles, etc., deben estar protegidas con extintores tipo A de mínimo 2 1/2 gal de capacidad. Las áreas en donde se concentran productos inflamables tales como gasolina, disolventes, etc.; lo mismo que las áreas en donde se concentra maquinaria sin componentes electrónicos, deben estar protegidas con extintores tipo BC de mínimo 20 lb. de capacidad. Las áreas en donde se encuentra tanto material sólido combustible, como productos inflamables y/o maquinaria, deben estar protegidas con extintores tipo ABC de mínimo 20 lb. de capacidad. Las áreas en donde se encuentran equipos electrónicos y/o maquinaria con componentes electrónicos, deben estar protegidas con extintores tipo solkaflam123 de mínimo 10 lb. de capacidad.

"Mantenimiento canales, bajantes y cubiertas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe realizar mantenimiento a las canales, bajantes y cubiertas de las instalaciones cómo mínimo cada seis meses, dejando registro documentado o bitácora de dicha labor.

" Condiciones para las instalaciones eléctricas: Durante el período de vigencia de la póliza debe verificarse el correcto acondicionamiento de las instalaciones eléctricas y su respectivo mantenimiento como mínimo cada 6 meses, que incluya entubar todos los circuitos de distribución de energía, eliminar el uso de extensiones como medio permanente de conexión y cierre de todas las cajas de paso, tableros de distribución de energía, puntos de cableado expuesto, luminarias, interruptores y tomas eléctricas.

" Protecciones eléctricas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener todos los equipos electrónicos con conexión de puesta a tierra y sistemas de regulación tales como reguladores de voltaje (estabilizadores) o ups "on line" de suficiente capacidad. Así mismo se debe garantizar el correcto cumplimiento de las recomendaciones del fabricante del sistema. Realizar mantenimiento preventivo semestral a los equipos de protección. Evidenciar las actividades de mantenimiento por medio de un registro documentado.

" Contrato mantenimiento (tercero) equipo electrónico: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe contratar un proveedor idóneo y certificado para realizar mantenimiento preventivo y revisión general cada seis meses a todos los equipos electrónicos, dejando registro documentado o bitácora de dicha labor.

" Vigilancia firma especializada 24 horas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener un servicio de vigilancia por parte de personal de firma especializada, inscrita en la superintendencia de vigilancia durante las 24 horas del día, todos los días de la semana; el personal dedicado a esta labor no debe contar con llaves de las puertas de acceso al predio, ni claves de apertura y cierre del sistema de alarma.

" Rejas ventanas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener instaladas rejas en todas las ventanas exteriores de primer y segundo piso de la estructura.

" Rejas claraboyas: Durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener instaladas rejas en todas las claraboyas de la estructura. De acuerdo a lo anteriormente mencionado se entiende por claraboya la abertura practicada en una cubierta o terraza que permite la entrada de luz.

RESPONSABILIDAD CIVIL

" Capacitación del personal: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe suministrar al personal a su cargo, la capacitación necesaria para poder desempeñar sus labores adecuadamente, se debe dejar un registro documentado de las capacitaciones desarrolladas. Así mismo la empresa debe contar con un cronograma pre-establecido de las capacitaciones anuales a realizar según el cargo a
desempeñar.

" Salud ocupacional: Durante la vigencia de la póliza el asegurado debe contar con un programa de salud ocupacional, que cumpla con los requisitos establecidos por la ley. tanto los empleados como los contratistas y subcontratistas deben encontrarse afiliados al sistema de protección y seguridad social según lo establecido por la ley.

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

Solitodo Riesgo Daño Material

" Vigilancia en parqueaderos: Durante la vigencia de la póliza los parqueaderos propiedad del asegurado deben contar como mínimo con una persona encargada de la vigilancia de los vehículos parqueados en el mismo durante el tiempo en el que se encuentre el parqueadero en funcionamiento.

MANEJO

" Arqueo o Corte de Cuenta: Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores, auxiliares y pagadores ambulantes y todo aquel que maneje dinero, títulos valores el arqueo será diario, y a los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente. la compañía se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

" Verificación de datos (solicitud de empleo): Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

" Relación de nuevos cargos (funcionarios): Suministrar a la compañía una relación de los nuevos cargos dentro de los veinte (20) días siguientes a su contratación.

" Limite pactado (manejo de dinero): No exceder el límite pactado para el manejo de dinero en efectivo establecido en la carátula de la póliza para cada tipo de empleado cuya labor sea la de cobrar, sin importar su cargo ni la actividad que desempeñe.

" Vacaciones (contrato laboral - servicios): Todas las personas que presten sus servicios al asegurado, ya sea con contrato laboral o por medio de empresa de servicios temporales u otro tipo de contratación, deben tomar vacaciones al menos una vez al año durante diez (10) días continuos.

DISPOSICIONES FINALES

El asegurado confirma la aceptación de esta información en todas sus partes y cumple con los requisitos de asegurabilidad, el diligenciamiento de los documentos pertinentes, de acuerdo con lo anotado a continuación:

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: Declaro conocer y estar informado que los canales que a continuación se relacionan, cuyos datos veraces y fidedignos he suministrado voluntariamente en el presente documento, pueden ser utilizados por **LA ASEGURADORA** para realizar gestiones de cobranza, así como para el envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario, todo dentro del marco legal aplicable. De esta manera, **AUTORIZO** expresamente para ser contactado por **LA ASEGURADORA** y/o sus gestores comerciales, de cobranza e intermediarios, para los fines mencionados en la presente declaración, mediante los canales de: Presencial, llamadas, correo electrónico y en algunos casos mensajes de texto y WhatsApp por medio de gestión automática. En caso que desee cambiar el canal de contacto o tener un canal exclusivo para la gestión de cobranza, por favor informar al correo electrónico: gestiondecartera@solidaria.com.co , para fines comerciales por favor informar al correo gestioncomercial@solidaria.com.co y para modificar o actualizar sus datos de contacto por favor ingresar a: https://www.solidaria.com.co/WA_DigitalClient/#/login

El asegurado confirma la aceptación de esta información en todas sus partes y cumple con los requisitos de asegurabilidad, el diligenciamiento de los documentos pertinentes, de acuerdo a lo anotado a continuación:

La presente cotización no implica aceptación de cobertura por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia. Para la aceptación se requiere el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por parte del solicitante y el diligenciamiento del formulario de conocimiento del cliente, antes de la fecha de iniciación de la vigencia, la verificación de información por parte de la aseguradora y la confirmación escrita de cobertura y fecha de iniciación del seguro por parte de la compañía. Esta oferta está sujeta a la no existencia de siniestros conocidos o reportados antes del inicio de la vigencia, diferentes a los informados anteriormente y que fueron base para iniciar el proceso de liquidación, de lo contrario la Compañía se reserva el derecho de retirarla y/o modificarla.

La presente cotización tiene una validez de quince (15) días calendario a partir de la fecha de su expedición.

yzuluaga@solidaria.com.co

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Solitodo Riesgo Daño Material

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN CONSIDERACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS DESCRITOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE COBERTURAS, CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA Y DE LOS BIENES EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN TERCERA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SECCIÓN PRIMERA. COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN SEGUNDA "EXCLUSIONES" Y QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA SECCIÓN TERCERA "BIENES EXCLUIDOS"; SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ ESTÉN EN USO, INACTIVOS, O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA REVISIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES Y/O SU POSTERIOR MONTAJE, O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LA COBERTURA ANTERIOR TAMBIÉN ES APLICABLE AL CASO DE BIENES PERMANENTEMENTE INACTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA ESPECÍFICA Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

BAJO LA PRESENTE COBERTURA SE INDEMNIZARÁN TAMBIÉN LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL INMUEBLE O EDIFICIO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES NO SE ORIGINEN POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN SEGUNDA "EXCLUSIONES" DE ESTE SEGURO.

2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCASIONADO POR UN EVENTO AMPARADO POR LA COBERTURA BÁSICA O LAS COBERTURAS OPCIONALES SUSCRITAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SE INDEMNIZARÁN ADEMÁS LOS COSTOS O GASTOS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTOS COSTOS O GASTOS SE CUBREN HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN DE ESTA.

2.1. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

AMPARA LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO.

2.2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SE AMPARAN LOS GASTOS POR LAS MEDIDAS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE ADOPTE EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL INMUEBLE O EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS Y ARRENDAMIENTO TEMPORAL, CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS POR UN EVENTO ASEGURADO.

2.3. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

AMPARA LOS GASTOS RAZONABLES DE ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

2.4. HONORARIOS PROFESIONALES

AMPARA LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS DE ESTOS PROFESIONALES. BAJO ESTE NUMERAL NO SE INCLUYEN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, NI COSTOS LEGALES DE NINGUNA CLASE. ESTOS HONORARIOS NO INCLUYEN LOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.5. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

AMPARA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA QUE REQUIERA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR: LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS O TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.6. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

AMPARA LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.7. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

AMPARA LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS, DESTRUIDOS, AVERIADOS INUTILIZADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

2.8. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

2.9. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

CUBRE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

2.10. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA
EN LA CARÁTULA: SE AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO, NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

2.11. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO

CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE.

PARÁGRAFO.
LA SUMA MÁXIMA QUE LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ POR UNA, VARIAS O TODAS LAS “COBERTURAS EN CASO DE SINIESTRO” ANTES INDICADAS, QUE SE AFECTEN EN UN SOLO EVENTO, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE (20%) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS FORMAN PARTE DEL PRESENTE SEGURO Y SE OTORGAN PARA LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS OPCIONALES CONTRATADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.1. AMPARO DE NUEVOS BIENES

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR DE REVOCAR EL CONTRATO SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.2. COBERTURA PARA FRIGORÍFICOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS OPCIONALES CONTRATADOS POR EL ASEGURADO.

3.3. CLÁUSULA DE LABORES Y MATERIALES

SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS SESENTA (60) DÍAS ESTIPULADOS, SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA ASEGURADORA. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

3.4. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE DESCRITOS E INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE, AUN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

3.5. CLÁUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SI CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRIERE PÉRDIDA O DAÑOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, OSTENTA MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS

INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:

I. SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.
II. SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO AFECTADO.
III. LA ASEGURADORA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA LAS MARCAS DE FÁBRICA, RÓTULOS, PLACAS, ETIQUETAS, SELLO Y OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE. ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO UNA VEZ OCURRIDA LA PÉRDIDA O DAÑO A SUS BIENES ASEGURADOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA SOLICITANDO LA APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN ESTE NUMERAL.

3.6. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.7. FERIAS Y EXPOSICIONES

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS ASEGURADOS CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

PARÁGRAFO.
LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

3.8. GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL

ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU
REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN: CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO

DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

3.9. DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

4. COBERTURAS OPCIONALES

LAS COBERTURAS DESCRITAS A CONTINUACIÓN SE ENTENDERÁN INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR O ASEGURADO Y LA ASEGURADORA HAYA ACEPTADO SUSCRIBIRLAS Y ESTÉN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS:

4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTA COBERTURA AMPARA LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

PARA EFECTOS DEL AMPARO BRINDADO POR ESTA COBERTURA OPCIONAL, SE CONSIDERA:

A. ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.
B. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES O ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.
C. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
D. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.
E. TERRORISMO: SE ENTIENDE POR TERRORISMO PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA HECHO CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR AL ASEGURADO O AL PÚBLICO EN GENERAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO.
CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PRESENTE COBERTURA SEAN ORIGINADOS POR MÁS DE UNO DE LOS EVENTOS DE ESTA COBERTURA, DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

4.1.1 LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SERÁ EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA COBERTURA NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LÍMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA.

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ESTE LÍMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLÍMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LÍMITE PACTADO EN ESTA COBERTURA.

4.1.2 REVOCACIÓN DE LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

ESTE ANEXO PODRÁ SER REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA UNILATERAL POR LOS CONTRATANTES ASÍ: POR LA ASEGURADORA, EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA COBERTURA; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORAS. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA PRIMA POR RESTITUIR AL ASEGURADO SERÁ LA RESULTANTE DE DEDUCIR DE LA PRIMA ANUAL EL MONTO DE LA PRIMA CALCULADA A CORTO PLAZO.

4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES AFECTADOS.

4.3 ROTURA DE MAQUINARIA

4.3.1 COBERTURA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE LA COBERTURA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS A LOS BIENES DESCRITOS Y CUYA RELACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, TANTO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN Y QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE:

I. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
II. LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LAS CONSECUENTES DE LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DEL RIESGO ASEGURADO.
III. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
IV. DESPRENDIMIENTO, FRACTURAS, DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, DEBIDO A LA FUERZA CENTRÍFUGA, FATIGA MOLECULAR O AUTOCALENTAMIENTO.
V. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
VI. EXPLOSIÓN FÍSICA Y EXPLOSIONES QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA; (SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA MISMA); O LA IMPLOSIÓN.
VII. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
VIII. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES.
IX. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES O EN LAS EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

4.3.2 CONDICIONES PARTICULARES

PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, EXCEPTO EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FIELTROS, TELAS, TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ TODA PÉRDIDA O DAÑO NO ORIGINADO EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA. TAMBIÉN SE ENCUENTRAN AMPARADOS LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA HECHO EXTENSIVO EL DAÑO, SIEMPRE QUE EN ESTOS BIENES NO SE HAYA ORIGINADO TALES DAÑOS O PERDIDAS.

4.3.3 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS PÉRDIDA PARCIAL

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE, EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DE LA MAQUINARIA AFECTADA, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER EL VALOR REAL DE DICHO BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

4.4 PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECIÓN A QUE LOS TANQUES Y SUS CONTENIDOS SE DECLAREN EXPRESAMENTE DENTRO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SE ESPECIFIQUE SU VALOR ASEGURADO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PERDIDA DE MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS ALMACENADOS EN LOS TANQUES ASEGURADOS, COMO RESULTADO DE LA PÉRDIDA POR FUGAS DE LOS TANQUES, A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA.

4.4.1 INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO DEL CONTENIDO PERDIDO ASÍ:

I. PARA BIENES FABRICADOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO: SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN SIN EXCEDER EL COSTO DE FABRICACIÓN O DE COMPRA DEL CONTENIDO PERDIDO, DEDUCIENDO LOS COSTOS DEL CONTENIDO RECUPERADO Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL LÍMITE ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA.
II. PARA CONTENIDOS PERDIDOS QUE SEAN RECUPERABLES: SE INDEMNIZARÁ EL COSTO DE LIMPIEZA Y PURIFICACIÓN HASTA QUE OBTENGAN LA MISMA CALIDAD QUE TENÍAN ANTES DE HABER OCURRIDO EL DAÑO, PERO SIN EXCEDER EL VALOR DE FABRICACIÓN O COMPRA DEL CONTENIDO RECUPERADO.

4.5 PERDIDA DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

CON SUJECIÓN AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CUBREN EN LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS UNIDADES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADAS, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ROTURA DE MAQUINARIA.

4.5.1 CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA

LA PRESENTE COBERTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ Y OPERARÁ:

A. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ ASEGURADA BAJO ROTURA DE MAQUINARIA.
B. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
C. SOLO SI LOS BIENES REFRIGERADOS ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
D. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.
E. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE CONTROL POR TODA LA DURACIÓN DEL ALMACENAJE, EN EL QUE SE REGISTRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS, Y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR LO MENOS, TRES MEDICIONES DE TEMPERATURA CADA DÍA PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA, DEBIENDO REALIZARSE LA EXACTITUD DE LOS VALORES DE MEDICIÓN DE LA TEMPERATURA, POR LO MENOS CADA QUINCE (15) DÍAS COMUNES, POR UN TERMÓMETRO DE CONTROL INDEPENDIENTE Y CALIBRADO.

4.5.2 DISPOSICIONES

ES REQUISITO INDISPENSABLE DE LA PRESENTE COBERTURA QUE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDA AL COSTO DE LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. ESTE COSTO DE MERCANCÍAS DEBERÁ SER CALCULADO SEGÚN DESCRIPCIÓN QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR PARA CONTRATAR ESTE SEGURO.

4.5.3 INDEMNIZACIÓN

TODOS LOS RECLAMOS SERÁN INDEMNIZADOS, CON BASE EN EL VALOR INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS MERCANCÍAS QUE ÉSTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, VALORIZADAS A PRECIO DE COSTO.

4.6 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

4.6.1 COBERTURA

CON SUJECIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA Y A LAS PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ASEGURADOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, SABOTAJE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS INDIVIDUALES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. LA ACCIÓN DIRECTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS, FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LAS CONSECUENTES DE LA CAÍDA DE RAYO EN LAS PROXIMIDADES DEL RIESGO ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O FUNDICIÓN DE MATERIAL; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.
4. EL ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE LOS EQUIPOS, CAUSADOS POR DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO, FATIGA MOLECULAR O AUTOCALENTAMIENTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.

4.6.2 VALOR DE LA PÉRDIDA Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS PÉRDIDA PARCIAL

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE QUE LA ASEGURADORA NO RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARA EL BIEN DAÑADO DURANTE SU TRASLADO AL TALLER DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE ACUERDO CON LOS SOPORTES DEL ASEGURADO, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO TERRESTRE O AÉREO, TIEMPO SUPLEMENTARIO Y TRABAJOS EJECUTADOS EN DOMINGO O DÍAS FESTIVOS SE PAGARÁN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE, EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

PÉRDIDA TOTAL

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR REAL DE LA MAQUINARIA AFECTADA, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR REAL QUE TUVIERE EL BIEN EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO, MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO Y SIN DETRIMENTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA. EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO LA DEPRECIACIÓN CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA PAGARÁ IGUALMENTE LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA REMOCIÓN DEL BIEN DESTRUIDO, SIEMPRE QUE NO SE SUPERE EL VALOR DEL SALVAMENTO.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARÁ.

REPARACIÓN PROVISIONAL

SÍ UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO, ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FUNDAMENTAR EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN PERITOS EXPERTOS EN LA MATERIA.

4.7 HURTO CALIFICADO

4.7.1 COBERTURA

CUBRE LA PÉRDIDA DE LOS CONTENIDOS UBICADOS EN EL PREDIO ASEGURADO E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO COMETIDO BAJO LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS.
2. COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES.
3. MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR DESHABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES.
4. CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRAÍDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

IGUALMENTE SE AMPARAN LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS O AL EDIFICIO QUE LOS CONTENGA, COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O DE LA COMISIÓN DEL MENCIONADO DELITO, HASTA UN VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO, EL CUAL FORMA PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO SERÁ EN EXCESO DE ELLA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR EL HURTO SIMPLE, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MÁQUINAS Y EQUIPOS FIJOS DE OFICINA ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AMPARADOS POR HURTO CALIFICADO.

4.8 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A ASEGURAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES INDICADOS EN LA RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA, O HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE HALLEN O SEAN MOVILIZADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO.

NOTA. QUEDA ENTENDIDO QUE NO SE ACEPTA ASEGURAR PARTES DE UN EQUIPO, SE ASEGURA CADA EQUIPO EN SU TOTALIDAD.

4.9 ÍNDICE VARIABLE

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE ADICIONAL INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA NUEVA VIGENCIA SERÁ LA ALCANZADA CON EL "ÍNDICE" ANOTADO, DURANTE LA VIGENCIA EXPIRADA.

NOTA. LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASIMISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

4.10 LUCRO CESANTE PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS

a. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.
b. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

c. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
d. ROTURA DE MAQUINARIA.

4.10.1 COBERTURAS

LA ASEGURADORA, CONSIDERANDO LAS DECLARACIONES DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, ACEPTA INDEMNIZAR AL ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL "ANEXO DE ASEGURAMIENTO" CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL OCASIONADO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA COBERTURA 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y LAS COBERTURAS OPCIONALES 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, 4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, 4.3 ROTURA DE MAQUINARIA A CUALQUIER EDIFICIO U OTROS BIENES (DIFERENTES DE DINEROS Y CHEQUES), O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES.
2. LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO, EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE QUE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA HAYA AFECTADO A CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO.

PARÁGRAFO UNO.
LA EXISTENCIA DE LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL HECHO CAUSANTE DE LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ESTE EFECTIVAMENTE CUBIERTO BAJO LAS COBERTURAS: 1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO; 4.2 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI, 4.3 ROTURA DE MAQUINARIA Y 4.6 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. EN CONSECUENCIA, LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE PROCEDERÁ SEGÚN ESTAS COBERTURAS.

PARÁGRAFO DOS.
EN CASO DE SER CONTRATADA LA COBERTURA OPCIONAL 4.3. ROTURA DE MAQUINARIA, SOLAMENTE SE PODRÁ CONTRATAR PARA ESTA LA FORMA DE ASEGURAMIENTO DESCRITA EN EL NUMERAL 4.10.2 ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA).

4.10.2 FORMAS DE ASEGURAMIENTO

ANEXO NO. 1: FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA (PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA)

COBERTURA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.
EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SE

HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

SI LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

Definiciones

Para todos los efectos de la presente cobertura, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

1. **Año de Ejercicio o Año Fiscal**.

   Para los efectos de esta sección la expresión "año de ejercicio o año fiscal" significa el año que termina el día en que se cortan, liquiden y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

2. Utilidad Bruta.

Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

Nota: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. Gastos Específicos de Trabajo

I. Todas las compras (menos los descuentos otorgados).
II. Fletes.
III. Fuerza Motriz.
IV. Materiales de empaque.
V. Elementos de consumo.
VI. Descuentos concedidos.

4. Ingresos del Negocio

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

5. Período de Indemnización

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar el número de meses pactado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del "daño".

6. Porcentaje de Utilidad Bruta

Es la relación porcentual que presenta la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

7. Ingreso Anual

Es el ingreso durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. Ingreso Normal

Es el ingreso durante aquel período dentro de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

Nota 1: Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño" y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si este no hubiere ocurrido.

Nota 2: Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la carátula de la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

Nota 3: Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta. de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la porción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tenga en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

9. Nómina

El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

a. Porcentaje de Nómina

El porcentaje que resulte de dividir el valor de la nómina pagada entre el valor de los ingresos del negocio en el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño. los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño, o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el período correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

ANEXO No. 2: FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)

COBERTURA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y A LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL, SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL "DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL "DAÑO" DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS, EN ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

Definiciones

Para efectos de este seguro, los siguientes términos, dondequiera que se empleen significarán:

1. **“Utilidad Bruta"**

   Es la suma de:

   Valor total neto de venta de la producción.
   Valor total neto de venta de mercancías.
   Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

   Menos el costo de:

   Materias primas de las cuales se deriva tal producción.
   Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
   Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

   No se deducirá ningún otro costo al determinar la utilidad bruta.

   Al establecer la utilidad bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del "daño" y la probable tendencia posterior de no haber ocurrido el "daño".

2. **“Materias Primas"**

   Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en productos elaborados.

3. **"Productos en proceso"**

   Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

4. **"Productos Elaborados"**

   Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

5. **” Mercancías"**

   Productos que el asegurado mantiene en existencias para la venta, pero que no sean manufacturados por él.

6. **"Normal"**

   Las condiciones que habrían existido si el "daño" no hubiere ocurrido.

7. **“Nómina”**

   El valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicios, bonificaciones, gratificaciones y todas las prestaciones sociales ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones o pactos, apropiaciones a las reservas para las mismas, aportes al régimen de seguridad social, a las cajas de subsidio familiar y al servicio nacional de aprendizaje.

CLÁUSULA DE COASEGURO

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

ANEXO NO. 3: FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL)

COBERTURA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE LUCRO CESANTE Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL ”DAÑO", SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS CARGOS Y LOS GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL "DAÑO", SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL ”DAÑO", SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL "DAÑO".

GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

ESTE SEGURO TAMBIÉN AMPARA LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

SI EL ASEGURADO PUEDE REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE TAL PÉRDIDA.

UTILIDAD BRUTA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE DEFINE COMO LA SUMA DE:

a. VALOR TOTAL NETO DE VENTAS.
b. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO.

MENOS EL COSTO DE:

i. MERCANCÍAS VENDIDAS, INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE.
ii. MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO, Y

iii. SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTO A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO), PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

NO SE DEDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO, AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL "DAÑO" Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL "DAÑO".

CLÁUSULA DE COASEGURO

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PÓLIZA TENGA EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE (12) MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACIÓN A ESTE ANEXO.

NÓMINA

EL VALOR TOTAL DE LAS REMUNERACIONES FIJAS U ORDINARIAS, CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIOS, BONIFICACIONES, GRATIFICACIONES Y TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES YA SEAN LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O PACTADAS EN CONVENCIONES O PACTOS, APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS, APORTES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS CAJAS DE SUBSIDIO FAMILIAR Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

4.10.3 AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LUCRO CESANTE

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES DE LA PRESENTE COBERTURA CON SUJECIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS TAL COMO SE DEFINEN EN EL “ANEXO DE ASEGURAMIENTO” CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CAUSADAS:

A. POR RAYO O POR EL INCENDIO QUE TAL FENÓMENO ORIGINE O DESARROLLE.
B. POR INCENDIO ACCIDENTAL, FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA, DEFECTO DE FABRICACIÓN, USO INADECUADO, CORTO CIRCUITO, SOBRECARGA U OTRAS CAUSAS INHERENTES AL USO DE LA ELECTRICIDAD.

DEDUCIBLE

LA ASEGURADORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS SERVICIOS, CUANDO EL INCENDIO Y/O RAYO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL MOTOR, TRANSFORMADOR U OTRO APARATO ELÉCTRICO AMPARADO POR ESTA EXTENSIÓN SEGÚN LA PÓLIZA.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA CAUSA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS "ESTABLECIMIENTOS" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, QUE SE RELACIONAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS; PERO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A CUALQUIER "ESTABLECIMIENTO" DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL "VALOR ASEGURADO" CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA "ESTABLECIMIENTO".

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

a. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
b. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO" QUE FIGURA EN LA PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA A LAS COBERTURAS PACTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.

SUSPENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS, SUJETO A TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE ELLA, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS O AGUA, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORAS, SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DE LUGAR A UN "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN EL ANEXO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

a. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIERA OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO.
b. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS.

DEDUCIBLE

EL ASEGURADO ASUME POR SU PROPIA CUENTA, COMO DEDUCIBLE EN CADA UNO DE LOS SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE ANEXO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS CIENTO VEINTE (120) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE VIAJES Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL SEGURO DE LUCRO CESANTE, EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.

HONORARIOS DE AUDITORES REVISORES CONTADORES

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA AMPARA ADEMÁS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

a. LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
b. CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DEL DAÑO

SI POR RAZÓN DEL DEDUCIBLE APLICABLE A LAS COBERTURAS 1. COBERTURA BÁSICA, 4.1. 4.2 Y 4.3, NO HAY LUGAR A PAGO NI A DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE PORQUE EL "DAÑO" NO LLEGA AL MONTO DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO, NO OPERARÁ LO ESTABLECIDO AL RESPECTO EN LA COBERTURA 4.12 DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA HUBIERA EXISTIDO DE HABER EXCEDIDO EL "DAÑO" DEL DEDUCIBLE CITADO.

CLÁUSULA PARA EL AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS

NO OBSTANTE, LO QUE SE DIGA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA NÓMINA NO AMPARADA DENTRO DE LA UTILIDAD BRUTA, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO CUANDO A CONSECUENCIA DEL “DAÑO" EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE.

SI EN EL MOMENTO DEL "DAÑO", EL VALOR DE LA NÓMINA FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DE AMPARO DE NÓMINA (BASE DUAL)

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, BAJO EL ANEXO NO. 1 FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA, LA PÉRDIDA DE NÓMINA PRODUCIDA ÚNICAMENTE POR:

A. LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS; Y
B. AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

A. CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:

a. EL 100% DURANTE LA PARTE DE PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN QUE EMPIEZA EN LA FECHA DEL "DAÑO" Y TERMINA A MÁS TARDAR EL NÚMERO DE SEMANAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS.
LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA EN LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA MISMA PARTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

b. DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, LA SUMA QUE RESULTE DE CALCULAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL MONTO DE LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, MENOS CUALQUIER ECONOMÍA DE LA NÓMINA PAGADA DURANTE LA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR REDUCCIÓN QUE OCURRA A CONSECUENCIA DEL "DAÑO", PERO SIN EXCEDER LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS DURANTE DICHA PARTE RESTANTE DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AUMENTÁNDOSE DICHA SUMA POR EL MONTO DEDUCIDO POR ECONOMÍA EN LA NÓMINA SEGÚN EL NUMERAL 1) DE ESTA CLÁUSULA.

CONSOLIDACIÓN. A OPCIÓN DEL ASEGURADO; SE PUEDE AUMENTAR EL NÚMERO DE SEMANAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL A. DE ESTA CLÁUSULA A LAS SEMANAS PACTADAS SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO A) 2), EN ESTE CASO, NO EXCEDA DEL VALOR DEDUCIDO SEGÚN A) 1) POR ECONOMÍA EN LA NOMINA EFECTUADA DURANTE EL NÚMERO MAYOR DE SEMANAS.

B. CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

EN LA PARTE DE LOS GASTOS ADICIONALES, DESCRITOS EN B) DE UTILIDAD BRUTA, QUE EXCEDIERE DE LA SUMA PAGADERA BAJO DICHO ANEXO NO.1, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ADICIONAL QUE HUBIERE SIDO PAGADA RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS BAJO A) 1) Y 2) DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE NO HABERSE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

SI LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE CLÁUSULA, ES MENOR QUE EL MONTO QUE RESULTE DE CALCULAR UN PORCENTAJE DE LA NÓMINA SOBRE EL PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ REDUCIDA PROPORCIONALMENTE.

CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO INGLESA)

EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTE CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO), EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE, DE LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

CLÁUSULA DE AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

EN CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE COASEGURO PACTADO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA (DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CONCURRENTE CON CUALQUIER PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO), TAL COMO QUEDAN CERTIFICADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUEREN MENORES QUE LAS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS, SE LE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA (HASTA UN MÁXIMO DEL 40% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO) EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

SI HUBIERE OCURRIDO ALGÚN "DAÑO" QUE DÉ LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, TAL DEVOLUCIÓN SERÁ EFECTUADA SOLAMENTE RESPECTO AL MONTO DE LA DIFERENCIA QUE NO SEA CONSECUENCIA DEL "DAÑO".

CLÁUSULA PARA EL AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN DE AMPARO DE LOS ANEXOS 2 Y 3 DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, PARA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN CUANTO AL AMPARO DE NÓMINA TAL COMO SE DEFINE EN EL MENCIONADO ANEXO, QUEDA LIMITADA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR DURANTE EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN" POR UN TIEMPO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS PARA ESTA CLÁUSULA INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL “DAÑO”, CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS EMPLEADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARCIAL DE NÓMINA (FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA)

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LA DEFINICIÓN EN CONTRARIO EN LOS ANEXOS DE LAS FORMAS DE ASEGURAMIENTO AMERICANA, SE EXCLUYE DEL AMPARO DE NÓMINA EL PERSONAL RELACIONADO SEGÚN SOLICITUD DEL ASEGURADO, CONTINUANDO EN CONSECUENCIA ASEGURADA LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS EMPLEADORES DEL ASEGURADO DURANTE TODO EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN.

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA ADICIONAL COBRADA POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA EL "PERÍODO DE INTERRUPCIÓN DEFINIDO EN LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO -, DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA EN EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO DEFINIDOS PARA ESTA CLÁUSULA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO TERMINADA LA RECONSTRUCCIÓN, LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA”.

LA PRESENTE CLÁUSULA SE REFIERE AL ANEXO DE FORMA DE ASEGURAMIENTO AMERICANA Y LO MODIFICA EN CUANTO SE RELACIONE CON LO ESTABLECIDO EN ELLA Y QUEDA SUJETA A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO, DEL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE.

ANEXO DE NEGOCIOS NUEVOS

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ANEXOS DE FORMA DE ASEGURAMIENTO, SE ACLARA QUE PARA LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO ANTES DE QUE SE COMPLETE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

I. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: EL OBTENIDO SOBRE VOLÚMENES DEL NEGOCIO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.
II. INGRESO ANUAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL DE UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES DEL VOLUMEN LOGRADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.
III. INGRESO NORMAL: EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL POR UN PERÍODO IGUAL AL DE INDEMNIZACIÓN DEL VOLUMEN CONSEGUIDO DURANTE UN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL NEGOCIO Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

NOTA. LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL “DAÑO”, DE TAL FORMA QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIERAN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL “DAÑO” SI EL SINIESTRO NO HUBIERA OCURRIDO.

4.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

4.11.1 COBERTURA

LA ASEGURADORA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DERIVADA DE DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA EMPRESA.
2. LABORES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA EMPRESA.
3. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE EL ASEGURADO DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA.
4. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA.
5. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA ASEGURADA, SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
6. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS MATERIALES DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS Y EXISTA CONTROL Y REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.

7. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
8. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
9. INSTALACIONES SOCIALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
10. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
11. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
12. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
13. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
14. DAÑOS A BIENES O LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA EMPRESA, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO AL ASEGURADO POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA.
15. DAÑO PATRIMONIAL (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIAL (DAÑO MORAL Y DAÑO FISIOLÓGICO): CON ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

a. INTERÉS ASEGURADO.

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

b. DAÑO MORAL.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

c. PERJUICIO FISIOLÓGICO.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

16. PRODUCTOS: SE PERMITE EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL ANEXO NO 1.

4.11.2 EXTENSIÓN DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

ESTA COBERTURA AMPARA ADICIONALMENTE:

A. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

B. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUANDO LA ASEGURADORA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ÓRDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

C. LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

ADEMÁS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR LA ASEGURADORA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARÁGRAFO.
CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

ESTE AMPARO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A LA ASEGURADORA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

4.11.3 CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIONES Y GASTOS

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

i. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
ii. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
iii. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

LA ASEGURADORA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO PRESENTE RECLAMACIÓN DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
B. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
C. CUANDO LA ASEGURADORA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO.
CUANDO NO SE PUEDA DEMOSTRAR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA LIBERTAD PROBATORIA DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE PROBARÁ CON LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA POR SER ESTE EL MEDIO PROBATORIO IDÓNEO QUE DA LA LEY.

REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE LA ASEGURADORA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
B. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA ASEGURADORA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
C. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO
D. SI EL ASEGURADO LLEGA A ACUERDOS CON LOS TERCEROS AFECTADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN

EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL

ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS

EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y HASTA DOS AÑOS MÁS A PARTIR DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A SU ACCIÓN.

4.11.4 AMPAROS ADICIONALES

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES A CULPA DEL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, INCLUYENDO TRABAJADORES EN MISIÓN.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, E IMPREVISTA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS, SU FUNCIONAMIENTO DEBE SER OFICIALMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON LA AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES POR CULPA DEL ASEGURADO, DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

LOS VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LOS VEHÍCULOS TOMADOS POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD ASEGURADA OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SUJETO AL SUBLÍMITE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, EN LOS AMPAROS QUE SE REFIEREN A LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE ESTOS BIENES COMO TAMPOCO EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS MISMOS.

GASTOS MÉDICOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCION SEGUNDA – EXCLUSIONES, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DEMOSTRABLES, NECESARIOS Y RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA EMPRESA ASEGURADA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

GASTOS DE DEFENSA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL Y/O CIVIL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

COSTAS DEL PROCESO

ASÍ MISMO LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ANEXO NO. 1 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA ESTE AMPARO, NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

COBERTURA BÁSICA

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE:

PRODUCTOS. TODO BIEN MUEBLE, NATURAL O MANUFACTURADO, ELABORADO O SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

ENTREGA. PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TERCERO DEL PRODUCTO ELABORADO Y/O SUMINISTRADO QUE SUPONE LA PÉRDIDA EFECTIVA DEL PODER DE DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LOS MISMOS.

SE CUBREN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES INDICADOS EN ESTA PÓLIZA LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXIGIDA AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, CORPORALES O PERJUICIOS CONSECUENCIALES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS O BIENES DESPUÉS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS O SUMINISTRADOS A TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO LOS DEFECTOS DE LOS PRODUCTOS QUE HAN CAUSADO EL DAÑO SE HAYAN ORIGINADO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, DE ALMACENAMIENTO INADECUADO, DE ERRORES DE ETIQUETADO O DE ROTULACIÓN O DE ENTREGA ERRÓNEA DE UN PRODUCTO EN LUGAR DE OTRO.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PRODUCTOS

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE PRODUCTOS LOS DAÑOS:

A. QUE SUFRAN LOS PRODUCTOS VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y GASTOS PROVENIENTES DE LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS Y/O PRODUCTOS.
B. PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE LA VENTA O ENTREGA DE PRODUCTOS CUYO ESTADO DEFECTUOSO O NOCIVO ERA CONOCIDO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
C. LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, TRANSPORTE, DESTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE O LA RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ELABORADOS O COMERCIALIZADOS.
D. DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR LOS PRODUCTOS CON LA FINALIDAD PARA LA QUE HAN SIDO DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. GARANTÍA DEL FABRICANTE.
E. DAÑOS Y GASTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES Y PRODUCTOS DE TERCEROS, QUE HAYAN SIDO FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN Y/O MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTRO U OTROS PARA OBTENER UN PRODUCTO FINAL.
F. EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.
G. LAS RECLAMACIONES POR PRODUCTOS EXPORTADOS A USA/CANADÁ/MÉXICO/AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA
H. DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL CLIENTE O POR EL ASEGURADO ANTES DE LA ENTREGA O QUE RESULTEN EVIDENTES.
I. LOS PRODUCTOS QUE NO POSEEN EL PERMISO LEGAL CORRESPONDIENTE, O AÚN TENIÉNDOLO PARA UN USO O APLICACIÓN DETERMINADOS, SE DESTINEN A USOS DIFERENTES A LOS CONTEMPLADOS.
J. LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CADUCADOS.
K. LA INOBSERVANCIA VOLUNTARIA DE DISPOSICIONES LEGALES, PRESCRIPCIONES OFICIALES, CONDICIONES DE SEGURIDAD, DISEÑOS, PLANOS, FÓRMULAS O ESPECIFICACIONES DADAS POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR AQUELLOS PRODUCTOS O

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y PROTOCOLOS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS.

L. CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE AL FABRICANTE O, EN SU CASO, AL IMPORTADOR DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS O DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS O BIENES MANIPULADOS, O DEL FABRICANTE O IMPORTADOR DE LAS MÁQUINAS O APARATOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS PRENDAS O BIENES CONFIADOS POR TERCEROS AL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

M. LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRASVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDOS A DEFECTO DEL ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

N. RESPONSABILIDADES ALCANZADAS MEDIANTE CONTRATOS, ACUERDOS O PACTOS, QUE NO CABRÍA RECLAMAR CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY SALVO EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS, PACTOS O ACUERDOS.

O. DAÑOS O PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO TENGAN COMO ORIGEN O NO SE DERIVEN DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL.

P. DAÑOS POR ASBESTOS, O CUALQUIER MATERIAL O PRODUCTO QUE LO CONTENGA.

Q. DAÑOS DERIVADOS DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL TALES COMO LICENCIAS, COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS, ETC.

R. DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE, PLASMA Y CUALQUIER OTRO HEMODERIVADO.

S. DAÑOS RECLAMADOS A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN A PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN PIRALENOS, FORMALDEHÍDOS, FORMOL, DIOXINAS, TALCO, DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS, BLANQUEANTES DE PIEL, DIETHYISTILHESTOL, CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERMANENTES (POPS)

T. RECLAMACIONES POR CONTAGIO DE SIDA, ENCEFALOPATÍA BOVINA ESPONGIFORME, S.A.R.S, LEGIONELA.

U. RECLAMACIONES POR VIRUS INFORMÁTICOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.

V. RECLAMACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

W. MULTAS Y SANCIONES.

X. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.

Y. RECLAMACIONES POR DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA

Z. CUALQUIER OTRA CAUSA DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

AA. DAÑOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DESTINADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA, NUCLEAR, FERROVIARIA, PETROLÍFERA/GAS, DE AUTOMOCIÓN, INCLUYENDO LAS PARTES DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AVIONES, EMBARCACIONES O TRENES.

4.12 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

4.12.1 COBERTURA BÁSICA

AMPARA AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE DETERMINADOS Y SINDICADOS EN LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

4.12.2 AMPAROS OPCIONALES

SE ENTENDERÁ INCLUIDA, SIEMPRE QUE SE HAYA HECHO CONSTAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA FIJADO UN LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA. NO SE ENTENDERÁN COMO VALORES ASEGURADOS ADICIONALES QUE SUMAN AL VALOR ASEGURADO, SINO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA, LO QUE SIGNIFICA QUE LA MÁXIMA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA LA ATENCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE UN EVENTO O SINIESTRO IRÁ HASTA EL VALOR ASEGURADO DEL LÍMITE:

ANEXO PÉRDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O TRABAJADORES RESPONSABLES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA PERDIDA CORRESPONDIENTE HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 1: COBERTURA BÁSICA, DE ESTA PÓLIZA Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS TRABAJADORES. EN ESTE CASO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL EN AVERIGUACIÓN.

ANEXO TRABAJADORES TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS COMO LAS CONSECUENCIAS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS TRABAJADORES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

ANEXO DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS; SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO INFORME A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU CREACIÓN.

AMPARO SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A TERCEROS Y A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

AMPARO DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

I. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.

II. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.

III. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

IV. HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS.

V. LOS FACSÍMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

4.12.3 CONDICIONES PARTICULARES

RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA Y REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

EN CASO DE SINIESTRO ORIGINADO EN UNO O VARIOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MISMO MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA O PÉRDIDA DENUNCIADA POR EL ASEGURADO, O EN EL MONTO INDEMNIZACIÓN PAGADA, SIN QUE HAYA LUGAR AL RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS OTORGADAS POR EL ASEGURADO, QUIEN DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

i. EL ASEGURADO PRACTICARÁ UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS,

VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

ii. EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

iii. LAS FUNCIONES SE DISPONDRÁN DE TAL MANERA QUE AL TRABAJADOR NO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL, DEBE EXISTIR UN CONTROL DUAL Y CUSTODIA CONJUNTA.

iv. EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER Y EMPLEAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA TRABAJADOR SE DEFINAN CLARAMENTE DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO TRABAJADOR CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN.

v. EL ASEGURADO DEBE TENER MANUALES DE CONTROL INTERNO PARA SU OPERACIÓN Y/O MANUALES DE AUDITORIA.

LAS GARANTÍAS ANTERIORES DEBERÁN SER CUMPLIDAS ESTRICTAMENTE POR EL ASEGURADO. SU INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCIÓN.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
CUANDO OCURRA UN EVENTO QUE PUEDA AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A. EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU PROGRESO, SALVAR, CONSERVAR Y RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS.

B. COMUNICAR LA OCURRENCIA DEL EVENTO A LA ASEGURADORA A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, TAL CIRCUNSTANCIA.

C. A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

D. VIGILAR, CONTINUAR Y NO ABANDONAR EL PROCESO PENAL EN CONTRA DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES EN LOS HECHOS OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LA DENUNCIA PENAL FORMULADA CONTRA EL TRABAJADOR O TRABAJADORES DETERMINADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN EL DELITO, O SOBRE LOS QUE HAYA SOLICITADO LA INVESTIGACIÓN.

LA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO, AL MOMENTO DE DESCUBRIR EL SINIESTRO O POSTERIORMENTE Y CON ANTERIORIDAD AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DEBERÁ RELACIONAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE LEGALMENTE PUEDAN SER RETENIDAS Y CONSIGNARLAS A NOMBRE DEL TRABAJADOR, EN EL JUZGADO QUE ADELANTE CUALQUIER PROCESO CUANDO ELLO SEA FACTIBLE A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE; PARA QUE LA JUSTICIA DECIDA SI HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, EL VALOR DE TALES PRESTACIONES SE DESTINARÁ:

A. SI NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A DISMINUIR EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B. SI YA SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO, DESPUÉS DE REEMBOLSARSE EL EXCESO DE SU PÉRDIDA SOBRE EL VALOR DEL SEGURO, DEBERÁ ENTREGAR EL EXCEDENTE A LA ASEGURADORA, HASTA CONCURRENCIA DEL VALOR INDEMNIZADO.

PARÁGRAFO.
SI EL ASEGURADO ESTUVIESE EXONERADO DEL PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS POR HABER DADO POR TERMINADO EL CONTRATO POR JUSTA CAUSA, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL A LA DE DICHA PRIMA DE SERVICIOS.

DEDUCIBLE

RESPECTO A CADA SINIESTRO AMPARADO, SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

REINTEGRO Y SALVAMENTOS

TODA CONSIGNACIÓN, REEMBOLSO O ENTREGA DE BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EFECTÚE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO CON EL OBJETO DE DISMINUIR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE APLICARÁ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS LITERALES A Y B DE LA CONDICIÓN REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

SÍ EN CUALQUIER TIEMPO, DESPUÉS DE PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, SE DEMOSTRARE LEGALMENTE QUE EL TRABAJADOR DEL ASEGURADO NO COMETIÓ EL DELITO QUE DIO LUGAR A LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR A LA ASEGURADORA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

EN CASO DE SINIESTRO O PERDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE COBERTURA LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER RESTABLECIDA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL ASEGURADO, Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, O HASTA EL PORCENTAJE O NÚMERO DE VECES ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE PAGAR LA PRIMA LIQUIDADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

4.13 TRANSPORTE DE VALORES

SE AMPARAN AUTOMÁTICAMENTE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIALES QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, HURTO, HURTO CALIFICADO, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN PARA LA PRESENTE COBERTURA.

4.14 CONDICIONES PARTICULARES

LA SUSCRIPCIÓN SE PACTA BAJO LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO ANUAL, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL COBRO DE LA PRIMA SEGÚN LA PERIODICIDAD ACORDADA Y EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

Definiciones

Para los efectos de esta sección, se entenderá por:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. **Mensajero**

   La persona natural, mayor de edad vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado.

2. **Acompañante Armado**

   El mayor de edad provisto de arma de fuego, con su correspondiente carga.

3. **Vehículo**

   El automotor particular del asegurado, con excepción de los tractores.

4. **Despacho**

   El envío hecho por un despachador, desde un solo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario, bajo una sola relación o remesa.

   Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero debieren efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los trayectos asegurados.

GARANTÍAS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. APLICAR A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.
2. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.
3. DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES (CHEQUERAS, LETRAS, ETC.) UNA RELACIÓN DE ÉSTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGÚN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.
4. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO, Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.
5. LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERÁ EL EQUIVALENTE EN PESOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INDICADOS A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. EN CASO DE NO ESTAR DEFINIDOS DICHOS LÍMITES EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE FORMA DE TRANSPORTE:

MENSAJERO SOLO: HASTA 500 SMDLV
MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE: MÁS DE 500 A 1.250 SMDLV
MENSAJERO CON ACOMPAÑANTE ARMADO: MAS DE 1.250 SMDLV A 2500 SMDLV
MÁS DE 2.500 SMDLV A 5.000 SMDLV CON ACOMPAÑANTE ARMANDO DIFERENTE DE CONDUCTOR EN VEHÍCULO EXCLUSIVAMENTE DESTINADO PARA TAL FIN DE MÁS DE 5.000 SMDLV EN VEHÍCULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHÍCULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES ACOMPAÑADO DE VEHÍCULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.

SMDLV: SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

6. TENER LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

   EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ÉSTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

I. EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL SEGÚN EL INC. 3 EL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
II. SÍ PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR DEL INDICADO EN EL INC. 3 DEL ART. 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.
III. SÍ EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO DE LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DE LO DECLARADO COMO VALORES), SEGÚN EL ART. 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARÁGRAFO UNO.
EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DETERMINARÁ EN PARTE PROPORCIONAL.

PARÁGRAFO DOS.
EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES II Y III NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN INDEMNIZADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

PRIMA

LA PRIMA DE ESTA SECCIÓN ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO. LA ASEGURADORA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS INICIEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO QUE LOS VALORES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA ASEGURADORA.

PAGO DE SINIESTRO

ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SE REQUIERE SUMINISTRAR LA RELACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE LOS VALORES EFECTUADOS CON INDICACIÓN DE GIRADOR, BANCO, VALOR, NÚMERO Y SERIE, BENEFICIARIOS, PLAZAS ETC., SEGÚN EL CASO.

SECCIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES

5. EXCLUSIONES GENERALES

EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES

ASEGURADOS O CUALQUIER OTRO PERJUICIO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS O PROVENGAN DE ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA). ALBOROTOS POPULARES, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL SUPONIENDO LAS PROPORCIONES DE O DERIVANDO DEL LEVANTAMIENTO POPULAR.
2. ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MILITARIZACIÓN O USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISA O DESTRUCCIÓN O DAÑO A LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO VIOLENTO O DE FUERZA.
3. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS, RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD, MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA REACCIÓN O EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE O RESIDUO NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
4. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA.
5. DAÑOS Y PÉRDIDAS CAUSADOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS.
6. INCAUTACIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
7. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
8. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL
9. FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO. QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
10. EXPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL, EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREING ASSETS CONTROL - OFAC) DEL DEPARTAMENTO DE TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY) Y QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE RIESGO LAFT DE LA ASEGURADORA.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- **A.** PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- **B.** PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

Definiciones para esta Cláusula

A. Pérdida Cibernética:
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. Acto Cibernético:
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. Incidente Cibernético:
- Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

D. Sistema Informático:
cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

E. Datos:
Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTE O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y

B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y

C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIABILIDAD O USO DE BIENES.

6. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES EL PRESENTE SEGURO EXCLUYE DE MANERA PARTICULAR PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS DEMÁS PERJUICIOS, COSTOS O

GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN SU ORIGEN, EXTENSIÓN, O CONSECUENCIA, CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

6.1 TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADAS, HUELGAS, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO, O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, TERRORISMO Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.
   POR TERRORISMO Y ACTOS SUBVERSIVOS DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.
   CON BASE EN LO ANTERIOR QUEDAN EXCLUIDOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO, O POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
3. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE, Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
4. HURTO O HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, ESTAFA, O EXTORSIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, CONTRACTUAL, EXTRACONTRACTUAL Y EL LUCRO CESANTE, SALVO SI HA CONTRATADO EXPRESAMENTE BAJO ESTA PÓLIZA, CUALQUIERA DE ESTAS COBERTURAS.
6. ERRORES DE DISEÑO O DE CONSTRUCCIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIOS.
7. EXPERIMENTOS, ENSAYOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, OTRAS PRUEBAS U OPERACIÓN QUE IMPONGAN A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO O LOS SOMETA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, PROVEEDOR O REALIZADOR DEL MANTENIMIENTO.
8. ENLODAMIENTO, O ENFANGAMIENTO, PRODUCIDO POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, CONTRACCIÓN, DILATACIÓN O AGRIETAMIENTOS DE EDIFICACIONES, DESPLOME, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS, CAUSADOS POR VICIOS PROPIOS DEL SUELO, MUROS, TECHOS O POR ERRORES DE CONSTRUCCIÓN. IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO Y CUALQUIER OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA CORREGIR ALGUNO DE ESTOS FENÓMENOS.
9. DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHA DEFICIENCIA HAYA SIDO CAUSADA POR UN EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO, ASÍ COMO DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS COMPRADOS Y/O UTILIZADOS POR ÉL.
10. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBRES, FILTRACIONES, INCRUSTACIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MOHO, HONGOS, MERMAS, PERDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIOS DE SABOR, COLOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS. HUMEDAD Y RESEQUEDAD DE LA ATMOSFERA Y EN GENERAL EL DETERIORO NATURAL CAUSADO POR LA LLUVIA, LOS CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS.
12. PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
13. PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIOS, RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS (EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS DE CONTRATACIÓN) DEL ASEGURADO.
14. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
15. PÉRDIDAS O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
16. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE LABORES O PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA QUE LAS AFECTE.
17. LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO, NI PROTECCIÓN ADECUADA ALGUNA) O EN UN INMUEBLE O EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE HALLEN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS, SALVO QUE SEAN BIENES DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE.
18. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN, EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO, DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS O REFRIGERANTES.
19. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
20. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE EQUIPOS QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TALES COMO BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERÍAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA.
21. PERDIDAS DE: CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
22. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDO DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, SEA PARA INICIAR O TERMINAR UN TRANSPORTE DESDE O HASTA UN PREDIO DEL ASEGURADO, NO SE EXCLUYE EL TRANSPORTE REALIZADO POR EL MISMO ASEGURADO DENTRO DE UN PREDIO ASEGURADO, NI LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DERIVADAS DE ESTE TRANSPORTE DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
23. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O MULTAS Y GASTOS DE LIMPIEZA QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

24. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA O IMPREVISTA AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTO TERMINADO Y MERCANCÍAS, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

25. LA MERA ACCIÓN DEL CALOR O POR EL CONTACTO CON APARATOS DE CALEFACCIÓN O ALUMBRADO O CUANDO LOS OBJETOS CAIGAN AISLADAMENTE AL FUEGO A MENOS QUE TALES HECHOS OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

26. NO SE CUBREN MONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEAN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

27. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LA MAQUINARIA O ALGUNA DE SUS PARTES.

28. DAÑOS POR ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, LA INTRUSIÓN DE PERSONAS EXTRAÑAS Y NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO EN LOS SISTEMAS O SUS PROGRAMAS, ASÍ COMO CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE CAUSAS QUE NO SUPONGAN DAÑO MATERIAL, TALES COMO VIRUS INFORMÁTICOS O ALTERACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (RIESGOS CIBERNÉTICOS).

29. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

30. PERDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A FALLAS DE FUNCIONAMIENTO O DAÑOS DE LA MAQUINARIA, AUN CUANDO ESTOS DAÑOS ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

31. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS, DEBIDO A FALLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ENFRIAMIENTO O POR DAÑOS DE LA MAQUINARIA, AUN CUANDO ESTOS DAÑOS ESTÉN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

32. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.

33. DAÑOS, AVERÍAS O DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EL EQUIPO ELECTRÓNICO O EL EQUIPO ELECTROMECÁNICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO DEL OPERADOR, ERRORES DE DISEÑO O CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN DE MATERIALES, ERRORES DE MONTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO O REGULACIÓN, O POR DAÑOS CAUSADOS POR FENÓMENOS ELÉCTRICOS O ELECTROMAGNÉTICOS, O ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA, O EL EFECTO DE IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, O POR CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN ESTOS BIENES ASEGURADOS.

34. DAÑOS AVERÍAS O DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA O EQUIPOS CAUSADOS POR:

- **a.** EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA.
- **b.** FALTA DE AGUA EN CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- **c.** EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE ESTOS BIENES.
- **d.** EL ROMPIMIENTO ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS DE LA MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA, O POR DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
- **e.** LA IMPLOSIÓN.

35. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.

36. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

37. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

38. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

6.2 ASONADA MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
2. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTOS DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
3. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA COMO SERVICIO PÚBLICO).
4. LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, PEGADO DE CARTELES O AVISOS Y HECHOS ANÁLOGOS.
5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO Y/O HURTO CALIFICADO QUE NO OCURRA DURANTE LA REALIZACIÓN DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTA COBERTURA.

6.3 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS, FUEGO SUBTERRÁNEO.
2. HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, O ASENTAMIENTOS DE CIMIENTOS Y DE MUROS DE CONTENCIÓN.
3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.
4. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.

6.4 ROTURA DE MAQUINARIA

1. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
3. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.

4. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL DE SU DISEÑO O CAPACIDAD DE TRABAJO.
5. BAJO EL AMPARO DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS CAUSADAS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS O EN LOS SIGUIENTES BIENES:
   a. DAÑOS POR EROSIÓN DE ARENA.
   b. DAÑOS RESULTANTES DE FALTA DE AGUA DURANTE EL SERVICIO NORMAL.
   c. DAÑOS DEBIDOS AL HUNDIMIENTO DEL POZO, ASÍ COMO DESTRUCCIÓN DE TUBOS O MUROS REFORZADOS.
6. DAÑO EN BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA, TROQUELES, PLANTILLAS, MOLDES, MATRICES, HERRAMIENTAS PARA TRITURAR, PUNZONES, REVESTIMIENTOS DE CILINDROS Y RODILLOS, TRITURADORES, BOLAS, MARTILLOS, TAMICES, MALLAS, CILINDROS, GRABADOS, PLANCHAS, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATERIAL DE SOLDADURAS, CADENAS, TELAS DE FILTROS, PIEZAS DE CRISTAL O DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, BATERÍAS, NEUMÁTICOS Y EN GENERAL PARTES QUE POR SU USO ESTÁN EXPUESTAS A UN DESGASTE PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL.
7. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMIS, ALZA DEL NIVEL DE LAS AGUAS, INUNDACIÓN, AVALANCHA, ESCAPE DE AGUA DE LOS RECIPIENTES QUE LA CONTENGAN, DESBORDAMIENTO, ENLODAMIENTO, HUNDIMIENTO, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, O DE ROCAS, DERRUMBAMIENTO DE EDIFICIOS O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
8. REPARACIONES O MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, PARTES DE RECAMBIO UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO O REPOSICIÓN MOTIVADA POR DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, INCRUSTACIONES Y OTROS DEPÓSITOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONSECUENCIA DIRECTA POR DAÑOS EN EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS BIENES.
9. LA INFLUENCIA CONTINUADA DEL TRABAJO, DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O DE AGENTES QUÍMICOS.
10. MEDIOS DE OPERACIÓN COMO COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, SUSTANCIAS FILTRADAS, LUBRICANTES Y SIMILARES.

6.5 PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES DEBIDO A ROTURA DE MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CONSECUENCIALES, COMO CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, REMOCIÓN DE PRODUCTOS DERRAMADOS Y DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.

6.6 PÉRDIDA DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. DAÑOS POR DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA.
2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN O PUTREFACCIÓN NATURAL.
3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR DAÑOS CUBIERTOS POR ROTURA DE MAQUINARIA EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.
4. DAÑOS QUE RESULTEN DE REPARACIÓN PROVISIONAL EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE LA MAQUINARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
6. MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE.

6.7 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
2. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
3. DESGASTES O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
4. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBRE.
5. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
6. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
7. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE RÁPIDO DESGASTE COMO: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, CABLES, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, FIBRA ÓPTICA, MICRO CÁMARAS Y SIMILARES.
8. DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
9. DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACIONES, Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PINTURA Y SIMILARES.
10. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DE DOCUMENTOS (SOFTWARE), SALVO QUE SE ESPECIFIQUE SU ASEGURAMIENTO.
11. PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISCOS, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
12. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS DE AISLAMIENTO.
13. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPO DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

6.8 HURTO CALIFICADO

1. EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES CUANDO SEA AUTOR O COAUTOR EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
2. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE HAYAN ASEGURADO EN ESA CONDICIÓN.
3. CUANDO EL HURTO O HURTO CALIFICADO, O LOS DAÑOS A LOS BIENES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE LOS BIENES DEL RIESGO ASEGURADO.
b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
d. PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO HAYAN SIDO ENTREGADOS EN CUSTODIA O TENENCIA A UNA PERSONA O PERSONAS Y NO LOS RETORNEN O DEVUELVAN.
e. EL HURTO (HURTO SIMPLE), SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO Y CONSTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LOS BIENES OBJETO DE ESTA COBERTURA.

6.9 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

1. LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR PÉRDIDAS OCURRIDAS A EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, CUANDO DICHOS EQUIPOS SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE
2. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES. EXCEPTO LOS COMPUTADORES PORTÁTILES.
3. HURTO SIMPLE Y LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

6.10 LUCRO CESANTE

1. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN, O REEMPLAZO DEL EDIFICIO DONDE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE SU NEGOCIO.
2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DEL EDIFICIO O CON LA REANUDACIÓN O REORGANIZACIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y, SIN EXCEDER DEL CORRESPONDIENTE PERÍODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.
4. LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN ESTA PÓLIZA, NI PÉRDIDAS DE BENEFICIOS POR ANTICIPADO.
5. LA NO DISPONIBILIDAD DEL CAPITAL NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR, DEMOLER O REEMPLAZAR LOS BIENES AFECTADOS.
6. PERJUICIOS POR DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
7. SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE POR HURTO Y HURTO CALIFICADO.

6.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, SALVO LO CONSIGNADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
4. EL EXTRAVIÓ O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.

5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA PÓLIZA.
14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.

6.12 MANEJO GLOBAL COMERCIAL

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
3. DISMINUCIÓN, DIFERENCIAS O FALTANTES DE INVENTARIO QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS Y NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
4. DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
5. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYA OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA, NI ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O SALARIOS POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
6. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.

7. EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PERDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL DERIVADA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
8. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN EL NUMERAL 4.12.1 “COBERTURA BÁSICA”, DE ESTA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE UNA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ASONADA, MOTÍN, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE.
9. EL HURTO DE USO O EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
10. PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 4.12.1 “COBERTURA BÁSICA”, DE ESTA COBERTURA OPCIONAL.
11. CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL 4.12.1 “COBERTURA BÁSICA”.
12. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS TRABAJADORES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

6.13 TRANSPORTE DE VALORES

1. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
2. EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
3. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
4. EXTRAVIÓ O SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
5. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.
6. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
7. EL DINERO EN EFECTIVO, O DEMÁS TÍTULOS VALORES QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

SECCIÓN TERCERA. BIENES EXCLUIDOS

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y SU ASEGURAMIENTO SOLO SERÁ POSIBLE CUANDO EXISTA UNA ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, QUE LOS INCLUYA INDICANDO DE FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES:

1. SUELOS, TERRENOS, AGUA, ÁRBOLES, CULTIVOS, SIEMBRAS, RECURSOS MADEREROS, BOSQUES, FUENTES NATURALES DE AGUA, ESPACIOS PARA APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS A LA INTEMPERIE, CANCHAS DEPORTIVAS A LA INTEMPERIE, CAMPOS DE GOLF, JARDINES, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES DE LA EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES, TÚNELES, PUENTES, PARQUES, MALECONES DIQUES, MUELLES, VÍAS O CARRETERAS DE ACCESO SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS.
2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN VÍAS O CAMINOS, EMBARCACIONES, PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FÉRREAS.
3. JOYAS, ALHAJAS, RELOJES DE PULSO, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS, MERCANCÍAS Y OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES, PIELES, ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS Y BILLETES O COLECCIONES DE LAS MISMAS.
4. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO, POSTES, TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA O DATOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS O QUE AUN SIENDO DE PROPIEDAD DEL

ASEGURADO, SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ASÍ LOS TERRENOS DE APOYO DE DICHOS ELEMENTOS SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

5. OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
6. MATERIALES EXPLOSIVOS, MUNICIONES.
7. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y NO ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA Y CONTROL.
8. ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
9. AQUELLOS BIENES DE CONSUMO EN EL PROCESO INDUSTRIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CONTENIDOS Y EN USO DENTRO DE LOS EQUIPOS O MAQUINARIA EN OPERACIÓN, TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES Y SIMILARES; NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN LOS CATALIZADORES, INICIADORES, EL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS ASEGURADOS, EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
10. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO, PRUEBAS, RESTAURACIÓN, OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
11. ANIMALES VIVOS.
12. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO, LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS ANTIGUOS O NO CONOCIDOS COMERCIALMENTE, MANUSCRITOS, PLANOS, MOLDES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER TIPO Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO.
13. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LAS EDIFICACIONES O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
14. SOFTWARE Y LICENCIAS PARA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS
15. BUSCAPERSONAS, APARATOS DE UBICACIÓN GEOREFERENCIAL (GPS), Y EQUIPOS DE TELEFONÍA CELULAR O MÓVIL.

Sección Cuarta. Definiciones

En este contrato de seguro se entenderá con carácter general por:

1. Tomador

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la aseguradora, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

3. Beneficiario.

Es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

4. Tercero(s)

Cualquier persona natural o jurídica distinta del tomador, del asegurado, de los cónyuges, de ascendientes o descendientes del tomador y/o del asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del asegurado, mientras actúen en virtud de tal dependencia.

Únicamente para copropiedades, se debe entender como tercero a los copropietarios, inquilinos, las personas que convivan con ellos y terceros visitantes.

5. bienes ajenos

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene el derecho de dominio.

6. valor de reconstrucción

Es la cantidad de dinero requerida para la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales características de construcción, áreas construidas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y con los mismos materiales o los similares existentes.

7. Valor de Reposición a Nuevo

Es el valor o cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma marca, clase, modelo, especificaciones y capacidad o similares características en caso que el mismo bien ya no exista en el comercio, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

En lo referente a inventarios (mercancías o insumos), el valor de reposición a nuevo es el costo de adquirir nuevamente los productos en inventario en compañías comercializadoras, o el costo de fabricar nuevamente los productos terminados, incluyendo materia prima, obra de mano y demás costos de fabricación en compañías manufactureras.

8. Valor Real

Es el valor resultante de deducir la depreciación o demérito por uso o desgaste del valor de reposición a nuevo o del valor de reconstrucción del bien.

9.

10. Negocio

Es la actividad u ocupación encaminada a obtener un beneficio propio, colectivo o social.

11. bienes privados o de dominio particular

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal con salida a la vía pública directamente o por un pasaje común.

12. Bienes Comunes

Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, pertenecientes en común y pro indiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce, o explotación de los bienes de dominio particular.

13. Conjunto

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios o inmuebles levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros.

14. Inmueble o Edificio

Es el conjunto de construcciones o de bienes inmuebles, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de agua, gas, electricidad y alcantarillado, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio donde se encuentra ubicado el inmueble o edificio. también se consideran parte del inmueble o edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos como aparatos, maquinaría, accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, mallas y vidrios, y que formen un mismo cuerpo como tal. así mismo, se consideran parte del inmueble o edificio, si los hubiera, los muros separados del inmueble o edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. en el caso que el inmueble o edificio asegurado forme parte de una copropiedad, quedan amparadas las partes de la construcción que sean de servicio común, únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado (coeficiente de propiedad) y hasta la concurrencia de la suma asegurada.

No se consideran parte del inmueble o edificio los siguientes bienes:

a. Suelos y Terrenos,
b. Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble o edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
c. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

15. Cimientos

Son aquellas partes del inmueble o edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

16. Muros de Contención

Son aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

17. Contenidos

Para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, los cuales se considerarán asegurados siempre y cuando figuren con su respectiva suma asegurada en la carátula de la póliza:

a. Mejoras Locativas

todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble o edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes y similares.

b. Mercancías Propias o Productos Terminados.

Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, destinadas a su comercialización y que sean productos ya elaborados.

c. Materias Primas.

Todas aquellas existencias incluyendo el material de empaque que sean de propiedad del asegurado, propios de su actividad, los que van a ser destinados a su procesamiento o que están en elaboración para obtener productos terminados.

d. Mercancías no Propias o en Consignación.

Todas aquellas existencias nuevas incluyendo el material de empaque, propios de la actividad comercial o industrial que desarrolle el asegurado, de propiedad de terceros, entregados al asegurado en comisión o en consignación para su comercialización, procesamiento, maquila, empaque y similares.

e. Mercancías Refrigeradas.

Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en congeladores, vitrinas refrigeradas, cuartos fríos o cavas o unidades de refrigeración, en general.

f. Muebles y Enseres.

Muebles, escritorios, sillas, estanterías, anaqueles, enseres, divisiones de oficina abierta, útiles, máquinas de oficinas manuales y similares.

g. Equipo Electrónico.

Todos los equipos o aparatos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, computadoras, equipos de procesamiento de datos, sistemas de medición, control y de comunicaciones, los accesorios periféricos de estos equipos, (excluyendo el software y la información almacenada en ellos), equipos de telefonía, de colofonía, de sonido, de proyección, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del asegurado.

h. Maquinaria y Equipo.

todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica indispensables para llevar a cabo la actividad comercial o industrial del asegurado, tales como maquinas, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, equipo de prueba, de control o para el manejo y movilización de materiales, calderas, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, polipastos, subestaciones, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

i. Dinero en Efectivo y Títulos Valores:

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país en circulación, títulos valores, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros objetos que representen propiedad de bienes o dinero.

j. Vidrios y Unidades frágiles.

Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del inmueble o edificio o estén instalados en los muebles y enseres, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, puertas, domos, claraboyas, tejas, techos y avisos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

18. Accidente de Trabajo.

Se entiende “por accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado para el desarrollo del objeto social de la empresa y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

19. Definición de la palabra Trabajador.

Para los efectos de la presente de la póliza, la palabra “trabajador” comprende a funcionarios y trabajadores del asegurado vinculados a este mediante contrato de trabajo y a quienes, sin estarlo, sean previamente autorizados para realizar prácticas o investigaciones en sus dependencias como estudiantes o practicantes. También se incluye el personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando el trabajador temporal haya suscrito, conforme a las leyes vigentes y en forma previa a su remisión a la entidad asegurada, el correspondiente contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales y cuando presten sus servicios en los establecimientos del asegurado y estén bajo su supervisión en el desarrollo de las operaciones encomendadas por este.

20. Equipos Móviles.

Son aquellos que por su naturaleza y destinación son fácilmente transportables, están montados sobre sus propios ejes o no requieren de un medio especializado para su desplazamiento, ni es necesario ensamblarlos o desensamblarlos y pueden ser instalados en diferentes sitios con sencillos accesorios como soportes, correas, u otro similar.

21. Equipos Portátiles.

Son aparatos o equipos electrónicos con autonomía de funcionamiento sin conexión física, que pueden ser llevados consigo por una persona y que pueden mantener su operación durante la movilización o traslado.

22. Predio.

Es el área de terreno delimitado de propiedad del asegurado o la que este tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la caratula de la póliza.

23. Establecimiento:

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el asegurado desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del asegurado.

24. Arqueo.

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al empleado a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

25. Corte de Cuentas.

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

SECCIÓN QUINTA. GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

1. MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
2. NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, NI UTILIZAR LA MAQUINARIA NI LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
3. CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS.
4. CONTAR CON UN PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADECUADO A LA MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES ASEGURADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN; TENIENDO ESTABLECIDO POR ESCRITO EL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, BASADOS EN LAS HORAS DE TRABAJO DE LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS Y EN LAS DEMÁS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE O VENDEDOR. LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL IDÓNEO PARA DICHAS LABORES, YA SEA MEDIANTE DE UN

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON UNA FIRMA ESPECIALIZADA, O MEDIANTE EMPLEADOS CALIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL ASEGURADO Y SE DEBE LLEVAR HOJA DE VIDA DE CADA EQUIPO.

5. NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, DIFERENTES DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA, CONDICIONES Y LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.
6. MANTENER EN TODO MOMENTO Y EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO SUPRESORES DE PICOS, CONEXIONES A TIERRA Y ESTABILIZADORES DE CORRIENTE Y VOLTAJE IDÓNEOS PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, ASÍ COMO INSTALACIONES ADECUADAS DE CLIMATIZACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO PARA LOS EQUIPOS QUE ASÍ LO REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
7. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE DEL NEGOCIO Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.
8. GARANTÍA DE INSPECCIÓN DE TURBINAS - TURBOGENERADORES TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS
9. EL ASEGURADO REVISARÁ Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONARÁ COMPLETAMENTE, LAS PARTES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS DE DICHAS INSTALACIONES ASEGURADAS. ESTA REVISIÓN SE REALIZARÁ EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINARIA Y TENDRÁ LUGAR, POR LO MENOS CADA CINCO (5) AÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO. ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE LOS TURBOGENERADORES DE VAPOR QUE EXCEDAN DE TREINTA MIL KILOVATIOS (30.000 KW), DICHA REVISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CADA VEINTE MIL (20.000) HORAS DE SERVICIO, O POR LO MENOS, CADA TRES (3) AÑOS. LAS CALDERAS Y/O RECIPIENTES DE PRESIÓN DEBERÁN SER REVISADOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, INTERNA Y EXTERNAMENTE, POR UN INGENIERO CALIFICADO.
10. SI SE REQUIERE DE UN PERÍODO MAYOR ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO ÉSTA COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O SU DECISIÓN DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.
11. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

SECCIÓN SEXTA. VALORES ASEGURADOS

QUEDA ENTENDIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA POR CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE RIGEN ESTE CONTRATO DE SEGUROS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CORRESPONDIENDO AL TOMADOR O ASEGURADO SOLICITAR Y MANTENER COMO SUMA ASEGURADA PARA CADA BIEN LA EQUIVALENTE A:

1. PARA EL INMUEBLE O EDIFICIO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O VALOR COMERCIAL.
2. PARA CONTENIDOS EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.
3. PARA LUCRO CESANTE, SERÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO CONTRATADA.

SECCIÓN SÉPTIMA. OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS A CADA ARTÍCULO O INTERÉS ASEGURADO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

2. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTO POR LA PÓLIZA, Y ÉSTOS TENGAN UN VALOR ASEGURABLE SUPERIOR AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS DETALLADOS Y VALORIZADOS INDIVIDUALMENTE, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

QUEDA ENTENDIDO QUE ES AL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DETERMINAR Y CONFORMAR LOS VALORES ASEGURADOS Y A MANTENERLOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA ASUME LA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA INSUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS.

3. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

LA COMPAÑÍA, EN VEZ DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO TIENE EL DERECHO, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, DE RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COOPERAR CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE ELLA JUZGUE NECESARIO.

LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4. DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.

LOS DEDUCIBLES PARA CADA COBERTURA Y/O BIEN ASEGURADO ESTÁN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS POR EL TOMADOR, LOS DEDUCIBLES ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁ A CADA COBERTURA POR SEPARADO.

5. DECLARACIÓN INEXACTA Y RETICENTE

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA ASEGURADORA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS LA ASEGURADORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

NO OBSTANTE, SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE NUMERAL NO SE APLICAN SI LA ASEGURADORA, ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

6.1 MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD UNO Y OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTES CONSIGNADOS, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA O EN LOS DEDUCIBLES.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN EL INMUEBLE O EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARÁN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

6.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SALVADOS O PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS QUE HAYA DEJADO EL SINIESTRO, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL.
2. DAR NOTICIA A LA ASEGURADORA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
3. OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASEGURADORA O DE SUS REPRESENTANTES PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

4. UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA PARA IMPEDIR O DISMINUIR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO Y PARA EVITAR O AMINORAR LA PERDIDA.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE RECLAMOS

7.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, SE HARÁ POR EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL EVENTO OCURRIDO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, TENIÉNDOSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN:

1. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE OCASIONEN UNA DESTRUCCIÓN O UNA AVERÍA TAL, EN UN BIEN O CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS, QUE NO HAGA FACTIBLE LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN PARCIAL, SE HARÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR ROTURA DE MAQUINARÍA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO, SI SE HAN CONTRATADO ESTOS AMPAROS ADICIONALES, LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ A VALOR REAL, EXCEPTO CUANDO LA MAQUINARIA AFECTADA TENGA UNA EDAD DE FABRICACIÓN IGUAL O MENOR A (5) CINCO AÑOS Y EL EQUIPO ELECTRÓNICO AFECTADO TENGA UNA EDAD DE FABRICACIÓN IGUAL O MENOR A (3) TRES AÑOS; CASO EN EL CUAL EL VALOR A INDEMNIZAR SERÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O DE REMPLAZO, ES DECIR, NO SE APLICARÁ DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ NI OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y MAQUINARIA A VALOR A NUEVO, CUANDO EL VALOR DE LA RECLAMACIÓN SUPERE EL MONTO DE 50 S.M.L.M.V., BAJO LA PRESENTE PÓLIZA APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE DEMÉRITO:

TABLA DE DEMÉRITO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO	DEMÉRITO (%)
De 0 a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

TABLA DE DEMÉRITO PARA ROTURA DE MAQUINARIA

ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO	DEMÉRITO (%)
De 0 a 5 años	0%
Más de 5 y menos de 8 años	20%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	60%

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DEBIDO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROPIOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO PROVENIENTES DE SU DESGASTE. CUANDO SE PRESENTE UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL PROPIO DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO EN LAS PARTES O PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES, NO DEBIDO A SU PROPIO DESGASTE Y NO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS A VALOR REAL.

SE CONSIDERAN PARTES, PIEZAS O HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DE LAS MÁQUINAS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS LAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO Y NORMAL SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, O LAS QUE SEAN UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN DESARROLLO DEL PROCESO INDUSTRIAL.

ESTAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES SON ENTRE OTRAS:

- LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS.
- REBOBINADO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS, CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRAVADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES, Y EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

2. LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN.

3. LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-2010, Y EN LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE ESTAS NORMAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS.

4. LA ASEGURADORA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES, AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO Y FUNCIONALIDAD EN QUE ESTABAN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

5. **PARÁGRAFO.**
CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA ASEGURADORA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER O DE REEDIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS BIENES UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR AL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO.

6. SÍ CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O PARTES DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER MEJORA EN SUS INSTALACIONES DIFERENTE A LA QUE IMPLIQUE LA RECUPERACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DEL BIEN O EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR98, O DE LA

REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, LOS MAYORES COSTOS SERÁN DE CUENTA DEL ASEGURADO.

7. SI EL ASEGURADO NO EFECTÚA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES DAÑADOS SEA POR VOLUNTAD O POR IMPEDIMENTO, LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ A VALOR REAL.

7.2 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O CON SU PARTICIPACIÓN O COMPLICIDAD.
2. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
3. CUANDO AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO OMITA MALICIOSAMENTE INFORMAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
4. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

7.3 DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

INMEDIATAMENTE QUE OCURRE UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA ASEGURADORA PODRÁ:

1. INGRESAR A LOS EDIFICIOS O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

2. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EXAMINAR, CLASIFICAR, EVALUAR, TRASLADAR O DISPONER DE LOS BIENES ASEGURADOS Y SOLICITAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA A SU FAVOR EN RELACIÓN CON LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. EN NINGÚN CASO ESTARÁ OBLIGADA LA ASEGURADORA A ENCARGARSE DE LA VENTA DE LOS BIENES SALVADOS; EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA ASEGURADORA. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA ASEGURADORA POR MEDIO DE ESTE NUMERAL, PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO LA RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN RELACIONADA CON LA PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO, O EN EL CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA LA RECLAMACIÓN.
CUANDO EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR ELLOS DEJE DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS DE LA ASEGURADORA O LE IMPIDA O DIFICULTE EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

7.4 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA EXPRESIÓN “VALOR DE LA PÉRDIDA” SE DEFINE COMO EL VALOR TOTAL DE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTE, ENTREGUEN A LA ASEGURADORA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.5 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN EL VALOR DE LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

7.6 DISMINUCIÓN Y REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA ASEGURADORA.

SI LA PÓLIZA COMPRENDIERE VARIAS CATEGORÍAS DE BIENES O LÍMITES ASEGURADOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LA CATEGORÍA O CATEGORÍAS AFECTADAS.

NO OBSTANTE, SI EL ASEGURADO SOLICITASE EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LA ASEGURADORA RESTABLECERÁ LA SUMA ASEGURADA DE ESTOS BIENES, TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA COMO PARA LAS COBERTURAS OPCIONALES, HASTA LOS MONTOS O LÍMITES ASEGURADOS DEFINIDOS LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE SEGURO, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE LIQUIDADA POR EL TIEMPO FALTANTE PARA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

ESTA CONDICIÓN DE REPOSICIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN LAS COBERTURAS OPCIONALES 4.1 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

7.7 SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA ASEGURADORA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. DISPOSICIONES ADICIONALES

8.1 TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA A LA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ
AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA

NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN DARÁ ORIGEN A CARGO DE LA ASEGURADORA, LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN.

8.2 TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, O DE LA COSA A QUE ESTÁ VINCULADO EL SEGURO, DEJARÁ SUBSISTENTE EL CONTRATO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO.

PERO EL ADJUDICATARIO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN PARA COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LA ADQUISICIÓN RESPECTIVA. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

8.3 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O ALGUNA DE SUS COBERTURAS PODRÁN SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, ASÍ:

1. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA CONTRATADA. LA DEVOLUCIÓN ANTERIOR SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. ESTA PÓLIZA NO TIENE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

2. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SI LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ENTRARA EN GUERRA, DECLARADA O NO, EL PLAZO PARA LA REVOCACIÓN SERÁ INDEFECTIBLEMENTE DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

8.4 SEGUROS COEXISTENTES

EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS SE DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO, IGUALMENTE EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO PARA LOS MISMOS BIENES.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS

RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

8.5 ARBITRAMIENTO

ESTA PÓLIZA ESTARÁ REGIDA EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES DE COLOMBIA Y CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES, POR CONCEPTO DE LA CELEBRACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE ELLAS O MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE ARREGLO DIRECTO, TALES COMO LA CONCILIACIÓN O LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, SERÁ SOMETIDA A DECISIÓN ARBITRAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DEL CÓDIGO COMERCIO COLOMBIANO Y SU FALLO SERÁ EN DERECHO.

8.6 DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

EN CASO DE SINIESTRO QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN AJUSTADOR, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

8.7 NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGUROS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

8.8 NOTIFICACIÓN

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO EL AVISO DE SINIESTRO QUE PODRÁ NOTIFICARSE POR CUALQUIER MEDIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA O GUÍA DE SU ENVIÓ POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO IDÓNEO ACEPTADO POR LA LEY.

8.9 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

8.10 DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

8.11 REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.12 CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

POLIZA DE SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
AMPAROS Y EXCLUSIONES

9. AMPARO

LA ASEGURADORA, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL A CONSECUENCIA DE ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMETIDOS POR SERVIDOR PUBLICO(S) EN DESEMPEÑO DEL(OS) CARGO(S) INDICADO(S) EN LA SOLICITUD, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 "EXCLUSIONES".

9.1 RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS RECLAMADAS MEDIANTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL EXCLUSIVAMENTE EN EL EVENTO QUE EL PROCESO SE ADELANTE POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS EN EJERCICIO DE LOS CARGOS INDICADOS EN LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS OBJETO DEL PROCESO FISCAL SE AJUSTEN A LOS AMPAROS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9.2 RENDICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS EN QUE LA ENTIDAD ESTATAL TENGA QUE INCURRIR EN CASO DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS.

10. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA, INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS POR:

10.1 EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA COBERTURA, POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SE ATRIBUYE A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

10.2 PERSONAL DE FIRMA ESPECIALIZADA

LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL POR ACTOS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES O FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ENTIDAD ESTATAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10.3 ANEXO DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

TODO NUEVO CARGO QUEDA AUTOMÁTICAMENTE AMPARADO CON LA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA DE INFORMAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A SU CREACIÓN. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO CESARÁ EL AMPARO.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, BIEN SEA QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS.

10.4 AMPARO DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
B. CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRÓ.
C. CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE, HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS. LOS FACSÍMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

11. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE EL DOLO DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.
B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, movimientos subversivos, y en general, conmociones populares de cualquier clase.
C. IGUALMENTE, CUALQUIER DELITO O FALTANTE FISCAL DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
D. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO A LA ENTIDAD ASEGURADA.

E. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A UN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

F. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORGUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

G. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

H. LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

I. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

J. PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

K. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O GENERE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.

L. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DEL CAJERO.

M. PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

N. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.

O. ACTOS DE TERCEROS QUE CONSTITUYAN DELITO DE HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES (SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO), DELITO DE ESTAFA, FALSEDAD Y ASIMILADOS, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN COLOMBIA. CUANDO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORGUE COBERTURA A DICHAS CONDUCTAS, EL AMPARO ESTARÁ CIRCUNSCRITO A LA COMISIÓN DE ESTOS DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, Y EN NINGÚN CASO POR PARTE DE TERCEROS, NI AUN EN LOS EVENTOS EN QUE SE OTORGUE CLÁUSULA DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

12. Definición de Términos

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

12.1 Tomador o Asegurado

Es la entidad estatal que contrata el seguro y que tiene interés asegurable.

12.2 Empleado o Servidor Público

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "empleado y/ o servidor público" significa las personas naturales que prestan sus servicios dependientes al organismo asegurado o entidad asegurada, dentro del territorio nacional y que se encuentran vinculadas con éstos mediante nombramiento por decreto o resolución o mediante contrato escrito de trabajo.

12.3 Pérdida Económica

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los delitos cubiertos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12.4 Apropiación Indebida

Dolosa intención de un servidor público de retener como propia una cosa ajena de propiedad del asegurado, recibida en administración con ocasión del cargo desempeñado, con la obligación de entregarla o devolverla.

12.5 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por la comisión de un delito amparado, imputable al servidor público, que ha causado una pérdida indemnizable a la entidad estatal, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, declarado por acto administrativo debidamente ejecutoriado.

12.6 Acto Administrativo

Aquellos mediante los cuales la entidad estatal expresa válidamente su voluntad respecto al contrato asegurado.

12.7 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la entidad estatal que produce efectos jurídicos y no admite recursos ni decisión en contrario por haber cumplido los requisitos del art. 62 del código contencioso administrativo.

12.8 Proceso Fiscal

Tiene por objeto establecer la responsabilidad de los servidores públicos de la entidad estatal cuando en ejercicio o con ocasión de sus funciones causa por acción u omisión, en forma dolosa, una pérdida económica al patrimonio del estado.

12.9 Delitos contra la administración pública

Aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los servidores públicos de la entidad estatal, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

13. CLASIFICACIÓN DE CARGOS

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SE CLASIFICAN ASÍ:

- CARGOS CLASE A: SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTO O SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- CARGOS CLASE B: SON AQUELLOS QUE COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES NO TIENEN EL MANEJO DE BIENES Y DINEROS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

14. GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

14.1 AUDITORIA INTERNA, REVISIÓN CONTABLE Y ARQUEO

EL ASEGURADO DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA INTERNA Y UNA REVISIÓN CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14.2 REPORTAR CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA EMPRESA

EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CUALQUIER OPERACIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO MODIFICAR LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD ESTATAL.

DEJAR DE PRESENTAR ESTE REPORTE DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL TRANSACCIÓN, SE TOMARÁ COMO DECISIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTE SEGURO, A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE SE REALIZARON ESTAS MODIFICACIONES.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA SOLICITUD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

14.3 MANUAL DE INSTRUCCIONES Y/O PROCEDIMIENTOS

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITO QUE CONTENGA TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEBERÁN DEFINIR CLARAMENTE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA CARGO Y SE DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL SOBRE SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

14.4 DOBLE CONTROL

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEBERÁN ESTABLECERSE DE TAL FORMA QUE A NINGÚN SERVIDOR PUBLICO SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN.

15. CERTIFICADOS

LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS, QUE ENVIARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA:

A. DE MODIFICACIÓN

PARA COBRAR RESTABLECIMIENTOS AUTOMÁTICOS DE LA SUMA ASEGURADA, DISMINUIR O AUMENTAR LA SUMA ASEGURADA, INTRODUCIR EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CAMBIOS QUE LA AFECTEN O PARA REVOCARLA.

B. DE RENOVACIÓN O DE PRÓRROGA

LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO PARA ATENDER LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE SEGURO O AQUELLOS EN LOS CUALES DEBA AMPLIARSE SU VIGENCIA.

16. OTRAS DISPOSICIONES PARA ESTE SEGURO

16.1 PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

16.2 SINIESTRO

SE ENTIENDE OCURRIDO EL SINIESTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. CUANDO LA ENTIDAD ASEGURADA SUFRA UN MENOSCABO PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

B. CUANDO SE TRATE DE ALCANCES QUE SE LIQUIDEN EN JUICIOS DE CUENTAS, EN LA FECHA EN LA CUAL QUEDE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE DECLARE FISCALMENTE RESPONSABLE AL SERVIDOR PUBLICO.

LA ENTIDAD ASEGURADA DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

17. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL HAYA RECIBIDO COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA DENUNCIA PENAL INSTAURADA CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO POR UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACOMPAÑADA DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O FISCAL DONDE CONSTE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CESANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA SUMA ASEGURADA QUE SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN, SERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACTO CONSTITUTIVO DEL DELITO. ES ENTENDIDO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER REDUCIDO EN EL VALOR QUE SE LE ADEUDE AL SERVIDOR PÚBLICO POR CONCEPTO DE CESANTÍAS.

EN EL EVENTO DE ALCANCES ORIGINADOS POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DEL ERARIO PÚBLICO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE DECLARE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE DAÑO EMERGENTE, EL PAGO DEBERÁ HACERSE CON VALOR A LIBROS.

18. COMPENSACIÓN

SI LA ENTIDAD ASEGURADA, AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE EL ILÍCITO O CUANDO SE HAYA DETERMINADO EL MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA MISMA Y ANTES DE SER PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, ES DEUDORA DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA PÉRDIDA SERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE DICHA DEUDA SIEMPRE Y CUANDO LA COMPENSACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LAS LEYES.

ES ENTENDIDO QUE, EN EL EVENTO DE SER EL MONTO DE LA DEUDA, MAYOR O IGUAL A LA PÉRDIDA SUFRIDA POR LA ENTIDAD ASEGURADA, LA ASEGURADORA NO ESTÁ OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO.

19. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

A. CUANDO UN APOYO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN SE HAGAN O UTILICEN DECLARACIONES O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO DE CUALQUIER OTRA MANERA LA DECLARACIÓN SEA FRAUDULENTA.

B. CUANDO EN FORMA MALICIOSA NO INFORME A LA ASEGURADORA AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, DE LOS SEGUROS EXISTENTES.

C. CUANDO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

20. SALVAMENTOS

LA ENTIDAD ASEGURADA SE OBLIGA A DEVOLVER A LA ASEGURADORA CUALQUIER SUMA, DIFERENTE A LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES OCTAVA Y NOVENA, QUE OBTENGA DEL SERVIDOR PÚBLICO AMPARADO DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN SU MISMA PROPORCIÓN.

21. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ DESDE EL MISMO MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA O PÉRDIDA DENUNCIADA POR EL ASEGURADO, O EN EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN PAGADA, SIN QUE HAYA LUGAR AL RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS CUBIERTAS POR LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

PRESCINDIENDO DEL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA TENGA VIGENCIA Y DEL MONTO DE LAS PRIMAS PAGADAS O CAUSADAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO SERÁ ACUMULABLE EN VALORES ASEGURADOS DE AÑO EN AÑO, O DE PERÍODO EN PERÍODO Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, PARA LA VIGENCIA QUE CUBRA LA OCURRENCIA DE UN EVENTO.

EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA POR PARTE DE LA ASEGURADORA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE DELITOS CONTINUADOS CUBIERTOS, SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO EN LA CUAL SE DETERMINE EL INICIO DEL MISMO, NO OBSTANTE, SI EN EL MOMENTO DE SER ASUMIDO EL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA, EL DELITO CONTINUADO YA COMENZÓ PERO EL ASEGURADO MEDIANTE SUS CONTROLES INTERNOS, O INFORMES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL O POR CUALQUIER MEDIO POSIBLE, NO TIENE CONOCIMIENTO DEL HECHO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS DE LAS CUALES SE DEMUESTRE QUE OCURRIERON DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO.

22. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CESARÁ:

A. POR EL PAGO DEL SINIESTRO HASTA EL VALOR ASEGURADO.

B. SI EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN FUESE POR UN MONTO INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA NO QUEDA EXIMIDA DE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR HASTA EL TOTAL DE DICHA CANTIDAD, SI MÁS TARDE SE ESTABLECE QUE EL SINIESTRO ES MAYOR QUE LA CANTIDAD LIQUIDADA INICIALMENTE.

23. REVOCACIÓN

EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER REVOCADO UNILATERALMENTE:

A. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE AVISO ESCRITO ENVIADO A LA ENTIDAD ASEGURADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EN ESTE CASO DEVOLVERÁ LA PARTE DE PRIMA

CORRESPONDIENTE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

B. POR LA ENTIDAD ASEGURADA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA ASEGURADORA, QUIEN DEVOLVERÁ EL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, CALCULADA TENIENDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

24. INSPECCIÓN

LA ASEGURADORA TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VIGILAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN SUS FUNCIONES Y EL DE EXIGIR QUE POR LA ENTIDAD ASEGURADA SE LLEVE A CABO EL MÁS ESTRICTO Y PERMANENTE CONTROL DE LAS MISMAS.

PARA EVITAR QUE, EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO DE INSPECCIÓN, LA ASEGURADORA INTERVENGA INDEBIDAMENTE EN LA COMPETENCIA FISCALIZADORA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, AMBAS ENTIDADES CONSTANTEMENTE INTERCAMBIARAN INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CON EL MISMO PROPÓSITO, LA OFICINA QUE EJERZA EL CONTROL COMUNICARÁ A LA ASEGURADORA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

25. DEDUCIBLE

ES LA SUMA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

26. SUBROGACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EFECTUADO POR LA ASEGURADORA IMPLICA LA SUBROGACIÓN LEGAL HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ASEGURADA TENGA O PUEDA TENER CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.

27. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL SERVIDOR PÚBLICO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD. LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

28. MODIFICACIONES A ESTAS CONDICIONES

TODA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y SER REFRENDADA POR UN FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA ASEGURADORA.
LAS CONDICIONES PARTICULARES PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.

29. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

30. DOMICILIO

SIN PREJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA, SE FIJA COMO DOMICILIO EL SEÑALADO EN LA CARÁTULA.

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA Y BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA POR OCURRENCIA, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA O QUE SE LE CAUSEN POR ACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN PARA ÉL Y QUE LES SEAN IMPUTABLES COMO OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO
SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

ARTÍCULO 2° - EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR PERDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

1. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIERA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

   IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O ACTO QUE GENERE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO Y/O A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

5. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS

CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORGUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

6. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

7. ACTOS CONOCIDOS O NO POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EJECUTADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU SERVICIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

8. PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

9. FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.

10. PÉRDIDA DE DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

11. ACTOS U OMISIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.

12. GASTOS QUE TENGA QUE HACER LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A LA COMPAÑÍA.

13. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.

14. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA, NO HAYAN TOMADO UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.

15. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA SERVIDOR PÚBLICO A SU SERVICIO SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO SERVIDOR PÚBLICO CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL CUAL NO HAYA CONTROL DUAL.

16. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA MANUALES DE CONTROL INTERNO Y/O MANUALES DE AUDITORIA.

17. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.

18. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE.

PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE.

LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

19. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE

AUDITORÍA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.

20. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS.

ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE DINERO, VALORES Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN PARA ELLA, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

LA COMPAÑÍA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL TENDRÁ EL DERECHO DE CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, INCLUYENDO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. **PÉRDIDAS CAUSADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS NO IDENTIFICADOS**
   CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA POR EL AMPARO BÁSICO, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL SERVIDOR O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE COMETIDA POR UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4° - CLASIFICACIÓN DE CARGOS

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIO QUE PARA EFECTO DE ANÁLISIS DEL RIESGO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, SE CLASIFICAN ASÍ:

CARGOS CLASE A:
SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTOS O EMPLEADOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

CARGOS CLASE B:
SON AQUELLOS QUE COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES NO TIENEN EL MANEJO DE BIENES Y DINEROS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

ARTÍCULO 5° - AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS PARA OCUPARLOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, BIEN SEA QUE QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA INFORME DICHOS CAMBIOS A LA COMPAÑÍA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A QUE TENGAN LUGAR.

ARTÍCULO 6° - UNIDAD DE EVENTO

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS AMPARADAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN LOS QUE EXISTA IDENTIDAD DE TIPO PENAL Y/O BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO UN MISMO SERVIDOR PÚBLICO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.

ARTÍCULO 7° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO.

ARTÍCULO 8° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO BAJO LOS ALCANCES DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA Y CORRESPONDERÁ A:

1. **PARA DINERO (MONEDA Y BILLETES):**
   EL VALOR NOMINAL AL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA CON LA CUAL SE EXPIDA LA PÓLIZA, A LA FECHA DE LA APROPIACIÓN O PÉRDIDA.

2. **PARA TÍTULOS VALORES:**
   EL COSTO EN EL CUAL NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE SE INCURRA PARA LA ANULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DUPLICADOS O PARA LA REPOSICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

   EN CASO DE QUE LA REPOSICIÓN O RECUPERACIÓN NO SEA POSIBLE, CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL EFECTIVO DEL DOCUMENTO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO, NETO DE GASTOS O COSTOS NO INCURRIDOS.

3. **PARA EXISTENCIAS:**
   a. PARA LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS Y, EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO Y LUGAR DE CADA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO.
   b. PARA PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS TERMINADOS, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ A SU COSTO DE PRODUCCIÓN INCURRIDO HASTA EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A CADA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO.

   NO OBSTANTE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA PARA LAS EXISTENCIAS QUE, AL MOMENTO DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, CORRESPONDERÁ A SU VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DE LA APROPIACIÓN O PÉRDIDA O DAÑO.

4. **PARA RELOJES DE USO PERSONAL, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS (SUELTAS O ENGASTADAS), METALES PRECIOSOS (EN FORMA DE JOYAS, MONEDAS, LINGOTES, MEDALLAS U OTROS OBJETOS DE COMERCIALIZACIÓN), PLATERÍA, PIELES, CUADROS, PINTURAS, ESCULTURAS, DIBUJOS; LAS OBRAS DE ARTE, MUEBLES U OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO; BIBLIOTECAS, ASÍ COMO COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL MONTO DE LA PÉRDIDA SERÁ:**

   a. SU VALOR DE TASACIÓN PREVIAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DICHA TASACIÓN FORMARÁ PARTE DE LA PÓLIZA.
   b. SI NO HUBIERA TASACIÓN, EL MONTO BRUTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ:

   - PARA PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, MONEDAS, LINGOTES Y PLATERÍA, EL VALOR COMERCIAL DEL MATERIAL QUE COMPONE ESE BIEN, A LA FECHA DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 2 SMMLV POR PIEZA, MÁXIMO 30 SMMLV POR SINIESTRO.

   - PARA LOS DEMÁS BIENES, EXCEPTO BIBLIOTECAS Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL VALOR COMERCIAL DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 4 SMMLV POR CADA BIEN MÁXIMO 30 SMMLV POR SINIESTRO.

   - PARA COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 4 SMMLV POR CADA COLECCIÓN, Y 30 SMMLV POR SINIESTRO.

   - PARA BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 0.5 SMMLV POR CADA LIBRO, Y 30 SMMLV POR SINIESTRO.
     EN CASO EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ AL COSTO QUE REPRESENTE ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDIVIDUALES INDICADOS EN LOS ANTERIORES 4 ITEMS, QUE CORRESPONDA AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

5. **LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y/O ESTADÍSTICOS Y/O DE CUALQUIER NATURALEZA; MANUSCRITOS, PLANOS, DIBUJOS, CROQUIS, MODELOS, MOLDES, PATRONES, SELLOS Y OTROS OBJETOS SIMILARES; SOFTWARE Y LICENCIAS; FÓRMULAS DE CUALQUIER TIPO; CHIPS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MEDIO FÍSICO, MAGNÉTICO, O DIGITAL QUE CONTENGA O ALMACENE O ADMINISTRE INFORMACIÓN:**

   a. PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE), EL COSTO NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA REPONER EL PROGRAMA DAÑADO O DESTRUIDO O PERDIDO FÍSICAMENTE, MÁS EL COSTO DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PERO LIMITADO AL COSTO ORIGINAL DEL PROGRAMA.
   b. PARA LOS DEMÁS BIENES, CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO EN SU REPOSICIÓN A NUEVO, EL CUAL CONSTARÁ DEL VALOR DEL MATERIAL, MÁS LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU REPRODUCCIÓN.

6. PARA BIENES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES EL MONTO DE LA PÉRDIDA SERÁ CALCULADO A VALOR REAL, A LA FECHA DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO.

EN CASO QUE EL BIEN PÚBLICO NO SE HAYA PERDIDO TOTALMENTE, Y SEA REPARABLE O RESTAURABLE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ AL COSTO QUE REPRESENTE ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

ARTÍCULO 9° - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EN LOS CASOS QUE APLIQUE DEBERÁ EFECTUAR UNA RELACIÓN CON EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO, QUE LEGALMENTE PUEDA SER RETENIDO Y CONSIGNARLO A NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL

DESPACHO QUE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA COMPETENTE DECIDA SI ESTE HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

TRATÁNDOSE DEL SERVIDOR PÚBLICO CUYAS CESANTÍAS SE ENCUENTREN EN PODER DE LOS FONDOS DE CESANTÍAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ SOLICITAR AL DESPACHO QUE OFICIE A ESTAS ENTIDADES DEPOSITARIAS, PARA QUE COLOQUEN A DISPOSICIÓN DEL MISMO LOS VALORES QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDAN AL SERVIDOR PÚBLICO, O QUE SE ABSTENGAN DE HACER ENTREGA DE ELLOS, MIENTRAS SE DICTA EL FALLO DEFINITIVO.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, DEL SERVIDOR PÚBLICO A RECIBIR EL VALOR DE TALES PRESTACIONES, EL MONTO DE LAS MISMAS, SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. SI NO SE HA PAGADO LA INDEMNIZACIÓN, DISMINUIRÁN EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
2. SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE REEMBOLSARÁN ESTOS VALORES A LA COMPAÑÍA HASTA LA CONCURRENCIA DE LO INDEMNIZADO POR ÉSTA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.

2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

   LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN;

4. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS INTERESES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES, CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE QUE EL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA CONCURRA CON EL OTORGADO POR OTRAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, LA COMPAÑÍA SÓLO SERÍA RESPONSABLE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EXCESO DEL MONTO CUBIERTO POR LOS DEMÁS SEGUROS CONTRATADOS. EN EL EVENTO DE EXISTIR EN DICHAS PÓLIZAS UNA CLÁUSULA EN EL SENTIDO AQUÍ EXPRESADO, SE APLICARÁN LAS REGLAS REFERENTES A LA COEXISTENCIA DE SEGUROS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1.092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CON ARREGLO A LAS CUALES, LOS DIVERSOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

ARTÍCULO 13° - PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL RECLAMANTE Y A TÍTULO ENUNCIATIVO, SE PUEDEN PRESENTAR PARA TALES EFECTOS COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA DENUNCIA PENAL INSTAURADA CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO POR UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACOMPAÑADA DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O FISCAL DONDE CONSTE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CESANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - RECUPERACIONES

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE OBLIGA A DEVOLVER A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA, QUE OBTENGA DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE TERCEROS DIRIGIDA A RESTITUIR LA PÉRDIDA DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN SU MISMA PROPORCIÓN.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL SERVIDOR PÚBLICO FUERA EXONERADO DE RESPONSABILIDAD, LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 15° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 16° - DEDUCIBLE

ES LA SUMA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE EN CONSECUENCIA QUEDA A CARGO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN POR CADA PÉRDIDA PATRIMONIAL AMPARADA TENIENDO EN CUENTA LA DEFINICIÓN DE UNIDAD DE EVENTO, INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR **LA** COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO PRIMERO DE LA CONDICIÓN DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SÍ LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, LA ENTIDAD TOMADORA PODRÁ, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 19° - INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE VIGILAR LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A LA ENTIDAD ESTATAL Y DE EXIGIR AL ASEGURADO QUE LAS MISMAS SE LLEVEN A CABO BAJO EL MÁS ESTRICTO Y PERMANENTE CONTROL DE LAS MISMAS.

PARA EVITAR QUE EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO DE INSPECCIÓN, LA COMPAÑÍA INTERVENGA INDEBIDAMENTE EN LA COMPETENCIA FISCALIZADORA DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, AMBAS ENTIDADES CONSTANTEMENTE INTERCAMBIARAN INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CON EL MISMO PROPÓSITO, LA OFICINA QUE EJERZA EL CONTROL COMUNICARÁ A LA COMPAÑÍA EL RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 20° - GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. **AUDITORÍA INTERNA, REVISIÓN CONTABLE Y ARQUEO**
   EL ASEGURADO DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA INTERNA Y UNA REVISIÓN CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

   IGUALMENTE PRACTICARÁ, POR LO MENOS ANUALMENTE, UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

2. **REPORTE DE CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA ENTIDAD**
   EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO UN CAMBIO DE PROPIETARIOS, EL CONTROL DE LA ENTIDAD O SU LIQUIDACIÓN. DEJAR DE PRESENTAR ESTE REPORTE DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL TRANSACCIÓN, SE TOMARÁ COMO DECISIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTE SEGURO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON LAS CITADAS MODIFICACIONES.

3. **VINCULACIÓN DE TRABAJADORES**
   EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

4. **CONTROL DUAL**
   LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEBERÁN ESTABLECERSE DE TAL FORMA QUE A NINGÚN TRABAJADOR SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN.

5. **VACACIONES**
   EL ASEGURADO GARANTIZA QUE ANUALMENTE TODOS SUS TRABAJADORES DISFRUTARAN DEL PERIODO LEGAL DE VACACIONES.

ARTÍCULO 21° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 22° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGIRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 23° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

Términos y Definiciones

Servidor Público

Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

Arqueo

Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

Control Dual

Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentes por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantará como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. deben intervenir por lo menos dos personas.

Auditoria

Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada.

Se define auditoria como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorias deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorias es de por lo menos una (1) vez en el año.

Pérdida Patrimonial

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada, causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

Valores

Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 10/07/2026 - 08:27:51
Recibo No. S001991069, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4phrzHe9g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA NEIVA
Matrícula No: 67236
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1994
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2026
Activos vinculados : $60.181.186,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 8 48 145 CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA LOCAL N2-33
Barrio : IPANEMA
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1 : 8753200
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA
Matrícula/inscripción : 04-734662
Nit/Identificación : 860524654-6
Dirección : CALLE 100 NRO. 9A 45 PISO 12
Teléfono : 6464330
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE AGENCIA

Por Acta No. 34 del 12 de octubre de 1989 de la Junta Directiva En Neiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 1994, con el No. 9496 del Libro VI, AGENCIA EN NEIVA.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por documento privado del 06 de febrero de 2025 de el Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2025 con el No. 53040 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	MIRLEDY CARDONA FAJARDO	C.C. No. 38.204.890

PODERES

Que por escritura pública número 1.945 de fecha 25 de julio de 2011, de la notaría cuarenta y

tres (43) de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2011, bajo el número 807 del libro V, se registró otorgamiento de poder general, amplio y suficiente al Dr. Fabio Pérez Quesada, en los siguientes términos: Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.360.922 expedida en Ocaña, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Entidad cooperativa, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) del 18 de enero de (1985) otorgada en la notaría treinta y dos (32) del círculo de Bogotá, reformada por escritura pública número (2.396) del (16) de noviembre de (1993) otorgada en la notaría (41) del círculo de Bogotá, en donde consta la actual razón social de la compañía, inscrita el (22) de noviembre de (1993)bajo el número (428.026) del libro IX, con matrícula mercantil número (817.364) y nit número 860.524.654-6 y manifestó: primero: que por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Fabio Pérez quesada, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.949.355 de Villavieja y portador de la tarjeta profesional de abogado no. 39.816 del consejo superior de la judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Entidad cooperativa, ejecute los siguientes actos: a) representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Entidad cooperativa, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., entidad cooperativa., con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo ciento uno (101) del código de procedimiento civil y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) notificaciones y agotamiento vía gubernativa: para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: la vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Entidad cooperativa, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Entidad Cooperativa, en los términos del artículo mil doscientos sesenta y seis (1266) del código de comercio.

Que por escritura pública número 177 de fecha 09 de febrero de 2023, de la notaria Decima de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Comercio el 27 de marzo de 2023, bajo el número 1053 del libro V, se registro otorgamiento de poder general amplio y suficiente a la Carolina Margarita Bacca Caicedo, mayor de edad de, nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.750.309, para su calidad de gerente de la agencia Neiva de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa, ejecute los siguientes actos: a) expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) representar en los departamentos del Huila Caquetá y Putumayo a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del código general del proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en Todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso. Tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractua, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corrientes($150.000.000 m7cte). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los departamentos del huila, Caquetá y Putumayo.

Por Escritura Pública número 554 de fecha 11 de abril de 2025 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2025, con el número 1086 del Libro V, COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor, JOSÉ IVÁN BONILLA PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit. 860.524.654-6, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) del año mil novecientos ochenta y cinco (1 .985), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., reformada por escritura pública número mil setecientos setenta y nueve (1.779) del veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2.013) otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta la actual razón social de la Compañía, con matrícula mercantil número setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662), lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiero PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a MIRLEDY CARDONA FAJARDO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía numero 38.204.890, para que en su calidad de Gerente de la Agencia NEIVA de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a Nivel Nacional ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta

facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000.000 M/CTE). D) Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública, y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Institucion auxiliar del cooperativismo especializada en la actividad aseguradora

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 10/07/2026 - 08:27:52
Recibo No. S001991069, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4phrzHe9g

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0212619699954351

Generado el 03 de agosto de 2026 a las 09:48:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para todos los efectos legales y estatutarios la entidad se podrá identificar alternativamente, con la sigla SOLIDARIA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA la cual para efectos publicitarios se dará a conocre como SOLIDARIA

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA la cual para efectos publicitarios se dará a conocre como SOLIDARIA por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para todos los efectos legales y estatutarios la entidad se podrá identificar alternativamente, con la sigla SOLIDARIA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de

CERTIFICADO GENERADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 0212619699954351

Generado el 03 de agosto de 2026 a las 09:48:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 0212619699954351

Generado el 03 de agosto de 2026 a las 09:48:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.204.890
CARDONA FAJARDO

APELLIDOS
MIRLEDY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1978
PLANADAS
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

02-ABR-1997 PLANADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00209549-F-0038204890-20100118 0020066550A 1 6370554221

Notaria 10 del Circulo de Bogotá
Oscar Antonio Hernández Gómez

Of. No. 308

Bogotá D.C. 15 de Abril de 2025

Aseguradora Solidaria Fecha: 4/15/25 11:49 AM
25AS219COWU062112E
Centro de Costos
Tipo Entrante Asunto: ESCRITURA
Remitente: Notaria 10
Destino: Gerencia Jurídica

Señores
Aseguradora solidaria
Bogotá. La ciudad

Ref. Envio las Escrituras Públicas

- Primera copia de las escrituras publicas 543,564,559,565,563,560,562,554,558,555,556, 567,568

Agradecemos la atención prestada, estaremos atentos a sus comentarios.

Atentamente.

Luisa Naranjo
Auxiliar Notarial

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Vigilada
DIRECCIÓN GENERAL CORRESPONDENCIA
15 ABR 2025
RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACION NO IMPLICA ACEPTACION

Av. Calle 100 No 10-45 P.B.X. 8052430 Bogotá D.C.
E mail notaria10bgta@yahoo.com

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
NIT 19365328-6
Avenida Calle 100 # 10-45 Tel(s): PBX 601 8052430 Cel: 3505170130- 3145150131
notaria10.bogota@supernotariado.gov.co
RESPONSABLE DE IMPUESTO A LAS VENTAS

554

RECIBO PAGO DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEE - 19302
Fecha de generación 11/Abr/2025 7:35 am
Fecha de expedición 11/Abr/2025 7:35 am

Tarifa ICA (8.66X1000) CIIU 69102

Información del Trámite

Radicado: **20250522**
Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PUBLICA

Escritura No: **554**
Legalizada en: **11/Abr/2025**

Datos del Adquiriente

Nombre: Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa ***(Poderdante)***
Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (CL 100 NO. 9 A - 45 P 12)
Actividad Económica: Comercio Al Por Mayor No Especializado (4690)
Régimen Contable: No responsable de IVA

Documento: N.I.T. 860524654-6

CONCEPTOS DE FACTURACION		Tarifa IVA	Valor	Valor por Acto
PODER POR ESCRITURA PUBLICA				$ 389,918.00
	Derechos Notariales [Resolución 00585 De 24/01/2025]	19	$ 86,200.00	
3	*Hojas De La Matriz*	19	$ 15,900.00	
39	*Hojas Copia Escritura (1 Copias) (0 Simples)*	19	$ 206,700.00	
1	*Diligencias*	19	$ 3,400.00	
	Recaudos Fondo De Notariado		$ 9,200.00	
	Recaudos Superintendencia		$ 9,200.00	
	Impuesto a las ventas (19%)		$ 59,318.00	
			Total	**$ 389,918.00**

Total Gastos de la Factura	$ 312,200.00
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 77,718.00
Valor Total de la Factura	**$ 389,918.00**

Son: Trescientos ochenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos

RESUMEN IMPUESTOS

IVA	BASE	IMPUESTO	IVA	BASE	IMPUESTO	IVA	BASE	IMPUESTO
19%	$312,200.00	$59,318.00	0%	$0.00	$0.00	EXCL	$0.00	N/A

Forma de Pago: Crédito

Medio de Pago: (CREDITO) Credito No 121[Valor Credito : $ 389,918.00][Sin abonos][Saldo: $ 389,918.00] Fecha de Vencimiento: 2025-05-11 [PLAZO 30 DIAS]

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
N.I.T. 860524654 -6	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa
C.C. 38204880	Cardona Fajardo Mirledy

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Beberly Ramirez Luna

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Resolución 18764090571148 de 17/03/2025 desde FEE 18982 hasta FEE 60000
Proveedor Tecnológico: TECHNOKEY SAS NIT 900051661
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-0 SIGNO!** Marca Registrada Resolución SIC No. 16886 de 2017-04-19
La factura electrónica y la representación gráfica será enviada al correo electrónico del adquiriente

cadena. **República de Colombia**

554

Aa106173140 Ca537213272

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:----------

CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (0554). ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ----------

---------- Nit. 860.524.654-6

Representada por ----------

JOSÉ IVÁN BONILLA PEREZ ---------- C.C. No. 79.520.827

APODERADO(A): ---------- IDENTIFICACIÓN:

MIRLEDY CARDONA FAJARDO ---------- C.C. No. 38.204.890

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2.025), ante mí, **OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, NOTARIO DÉCIMO (10º.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **JOSÉ IVÁN BONILLA PEREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.520.827**, en calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** identificada con **Nit. 860.524.654-6**, persona jurídica domiciliada en la ciudad de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario.

Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., reformada por escritura pública número mil setecientos setenta y nueve (1.779) del veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2.013) otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá D.C., en donde consta la actual razón social de la Compañía, con matrícula mercantil número setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662), lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que presenta para su protocolización y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MIRLEDY CARDONA FAJARDO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **38.204.890**, para que en su calidad de Gerente de la Agencia **NEIVA** de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en la misma ciudad y en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ejecute los siguientes actos: ----------

A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. ----------

B) Representar a Nivel Nacional **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.** Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

declaraciones, exhibir y reconocer documentos, esta facultad se otorga sin límite de cuantía y para ejecutar a nivel nacional ----------

C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 500.000.000 M/CTE).**----------

D) Igualmente, para que asista en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan a nivel nacional y sin límite de cuantía. ----------

SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. -

TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.----------

---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S).----------

---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): ----------

Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente, declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

Aa106173141
Ca537213271

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. -----

---

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma.----------

---

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 585 de fecha 24 de enero de 2.025, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro---------- $86.200

Recaudo Fondo Notariado --- $9.200 Recaudo Superintendencia ---------- $ 9.200

IVA ---------- $59.318

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa106173140, Aa106173141, Aa106173118.----------

---

554

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona juridica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213270
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo
14-02-25
11525CUaUTCB99XX

Administrativo.

Bogotá (6).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personeria jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaria 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325009230
Valor: $ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ
Ca537213269

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213269

de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Monteria (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantia No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

cadena. 14-02-25

1624aUTCB89QXUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solis y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodriguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodriguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodriguez Riascos

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

Ca537213268

T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantia No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodriguez CC. 60.362.009, Josue Chia Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chia Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chia Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213268
cadena. 14-02-25

Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Monteria (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (victima directa), Maria Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la victima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la victima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la victima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la victima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la victima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejia Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo Garcia C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez Garcia C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez,Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez,Alexander Rodriguez Estevez,Henry Rodriguez Estevez,Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 00349 del 26 de marzo de 2025, el Juzgado 55 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., inscrito el 1 de Abril de 2025 con el No. 00233961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil No. 11001310305520240071300 de ENTREGA DE CARGA S.A. NIT.800.114.437-7 contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona juridica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economia solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213267
14-02-25

persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscará contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Asi mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, asi como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios juridicos, asi como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios juridicos, asi como los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ
Ca537213266

demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en
0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.
76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213266
cadena. 14-02-25

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. S325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Gerardo Mora Navas C.C. No. 11251925

Segundo Renglon Hugo Hernando Escobar Rodriguez C.C. No. 14221979

Tercer Renglon Miguel Ernesto Arce Galvis C.C. No. 13847407

Cuarto Renglon Fabio Becerra Martinez C.C. No. 19392676

Quinto Renglon Jose Joaquin Gomez Rondon C.C. No. 17189401

SUPLENTES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Gloria Carmenza Vargas Plaza C.C. No. 26574528

Segundo Renglon Clara Ester Rosa Puerta Montero C.C. No. 45488638

Tercer Renglon Alba Rocio Pinzon Bahamon C.C. No. 51831525

Cuarto Renglon Bertha Marina Leal Alarcon C.C. No. 60338472

Quinto Renglon Norbey Cardona Montoya C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALÉS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Monica Adriana C.C. No. 52221424 T.P.
Principal Gonzalez Camacho No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No.
03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Sebastian Benitez C.C. No. 1101686975 T.P.
Suplente Cordero No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadania No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadania No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA Lilyam Emilce Martínez NOTARIO(E) NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ
Ca537213265
14-02-25
115258U4UTCB99GX

los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. B325008230
Valor: $ 14,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ
Ca537213264

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213264

SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo

cadena. 14-02-25

11524aUTC889GXUU

identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

Ca537213263

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una victima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de

Ca537213263

14-02-25

cadena.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Articulo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañia. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadania No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadania número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaria 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadania No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325000230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325000230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ
Ca537213262

representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca537213262
cadena. 14-02-25

identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

Ca537213261

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadania No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, asi como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañia. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadania No. 13.360.922 de Ocaña en su

Ca537213261
14-02-25
Cadena.

calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika María Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO(E) NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

Ca537213260

14-02-25

incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita

Ca537213259

cadena. 14-02-25

#1524#UTCB99TXUA

las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASIGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ
Ca537213258

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada

Ca537213258
cadena. 14-02-25

en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

Ca537213257

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término

Ca537213257

cadena. 14-02-25

de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martinez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones

Ca537213256

cadena. 14-02-25

1152197XUBUACT9B

administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo del 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad púbica de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

Ca537213255

Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadania No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de minima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente ($1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadania No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa, para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en

cadena. 14-02-25

115258UaUTCB99TX

cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

Ca537213254

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLUMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión

República de Columbia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213254
cadena. 14-02-25
1524aUTC898TXUU

temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente ($150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainia, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso,

tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente ($100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213253
14-02-25
cadena.

de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marín Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213252

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, asi como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de minima cuantia, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente ($150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodriguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadania número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos

cadena. 14-02-25

11522B9$TXUQUaCT

comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente ($200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente ($250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213251
República de Colombia Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO(E) NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
14-02-25
cadena.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMDIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañia o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el articulo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, asi como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de minima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:09
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ
Ca537213250

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA

Ca537213250
14-02-25
cadena.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria púbica (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ca537213249

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca537213249

14-02-25

cadena.

temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento cie la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente ($250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder seré por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona juridica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadania número 43.086.724 de Medellin y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadania número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A)Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, asi como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza alas que sea citada la Compañia. C)Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y

11524aUTCB98CXUA

desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de'

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213248
cadena. 14-02-25

administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita Maria José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadania No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32508023000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ca537213247

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

Ca537213247

cadena. 14-02-25

COOPERATIVA, en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de dos cientos millones de pesos m/cte ($ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213246
cadena. 14-02-25
115219CXU3UaCT9B

de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona juridica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadania número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Articulo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del articulo 1266 del Código de

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213245
14-02-25
cadena.

Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadania número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadania número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213244
14-02-25
cadena.

expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, asi como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pùblica No. 603 del 2 de mayo de 2024, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2024, con el No. 00052394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina, identificada con la cédula de ciudadania número 11.186.876 de Bogotá, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañia o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el articulo 372 del Código

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Columbia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO(E) NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

Ca537213243

General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente ($150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 0644 del 10 de mayo de 2024, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2024, con el No. 00052398 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente, a Diana Rodríguez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.387, para que en su calidad de Gerente de la agencia calle 100(Bogotá) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por

cadena. 14-02-25

1523TCB99CXUXUA

los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000 M/CTE), en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2450 del 28 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052794 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Victor Julio Silva Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía número

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10.774.618 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 157.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. - Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0209 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2025, con el No. 00054688 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a José Fernando Zarta Arizabaleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.303 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 63.626

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213242
14-02-25

del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del articulo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 210 del 17 de febrero de 2025, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2025, con el No. 00054692 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Segura Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.958.380 expedida en Bogotá D.C., para que en su calidad de analista de indemnizaciones de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA

Cámara de Comercio de Bogotá

Lilyam Emilce Mo... 72713241
NOTARI O(E)
NOTARI... DECIMA DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. B325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaria 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213241
14-02-25
cadena. no.topcopia4
116215CXUTUsCT9B

representa a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO(E) NOTARÍA DECIMA DE BOGOTÁ

Ca537213240

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid Garcia Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver

Ca537213240

cadena. 14-02-25

interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, asi como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañia. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
64 18-I-1985 32 BOGOTA 9-XI-1992 NO. 385181
3296 16- XI- 1993 41 STAFE BTA 22- XI- 1993 NO.428.026
1600 05-VI--1.996 41 STAFE BTA 02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de 00787185 del 25 de julio de
octubre de 1991 de la Notaria 20 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0007237 del 18 de 00787224 del 25 de julio de
septiembre de 1992 de la Notaria 5 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000848 del 15 de abril 00630146 del 16 de abril de
de 1998 de la Notaria 41 de Bogotá 1998 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo 00636167 del 29 de mayo de
de 1998 de la Notaria 41 de Bogotá 1998 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0000623 del 3 de abril 00822816 del 16 de abril de
de 2002 de la Notaria 41 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Informacion Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001628 del 19 de julio 00944981 del 27 de julio de de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá 2004 del Libro IX D.C.
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo 01116003 del 13 de marzo de de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá 2007 del Libro IX D.C.
E. P. No. 0000771 del 24 de abril 01128992 del 8 de mayo de 2007 de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá del Libro IX D.C.
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 01480388 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá 2011 del Libro IX D.C.
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 01753454 del 31 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá 2013 del Libro IX D.C.
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 03017485 del 14 de septiembre 2023 de la Notaría 10 de Bogotá de 2023 del Libro IX D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Ca537213239
Lilyam Emilce Marin Arce
NOTARIO(E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
14-02-25
11624aUTCB38AXUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. B325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 325008230000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2025

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Información Empresarial Publico

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de abril de 2025 Hora: 09:41:00
Recibo No. 8325008230
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32500823000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoria: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o
inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 1.307.434.529.823
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envio de información a Planeación : 27 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213238
Lilyam Emilce Marin Arce NOTARIO(E) NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ
14-02-25
11523TCB99AXUIUa

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

554

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca537213237

Lilyam Emilce Marín Arce
NOTARIO(E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 8379219254472196

Generado el 11 de febrero de 2025 a las 11:49:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213237
14-02-25
cadena.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÀGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiciencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

554

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8379219254472196

Generado el 11 de febrero de 2025 a las 11:49:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Asegurado Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

8379219254472196

PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca537213236
14-02-25
115219AXUSUaCT9B

cadena. República de Colombia

554

Aa106173118

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:----------

CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (0554) ----------

DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----

---

PODERDANTE



JOSÉ IVÁN BONILLA PEREZ
C.C. / C.E / P.A. No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DOMICILIO:
TELEFONO:
EMAIL:
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 **SI**___ **NO**___
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
En calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** identificada con **Nit. 860.524.654-6**. ----------
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015). ----------

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GÓMEZ

30-10-24 11483ZSADSa99M9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 554 de** fecha **(11) *DE ABRIL DE 2.025* otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(38) treinta y ocho hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **QUIEN PUEDA INTERESAR**

Bogotá D.C 14 de ABRIL de 2025

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10°E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

c-beleño

Ca537213072

14-02-25

República de Columbia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

EN BLANCO... EN BLANCO

PERSONAS JURIDICAS
DECLARACIÓN JURAMENTADA

La suscrita MIRLEDY CARDONA FAJARDO, en calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** *con NIT 860524654-6 bajo la gravedad de juramento manifiesto, no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, ni me (nos) encuentro (amos) inscritos (s) en el boletín de responsabilidades fiscales de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 del decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 que me impide participar en la presente invitación pública y suscribir el contrato.*



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MIRLEDY CARDONA FAJARDO
CC. 38.204.890
NIT.860.524.654 – 6
Calle 8 No. 48-145 Centro Comercial Santa Lucia Plaza - Local N2-33
Teléfono: 3152254735
Neiva Huila

EXPERIENCIA PROPONENTE

Florencia, Caqueta 11 de agosto de 2026

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299884927

PIB
07:44:03

Bogotá DC, 23 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificado(a) con NIT número 8605246546:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

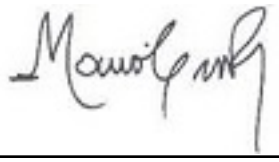

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300551957

PIB
10:39:58

Bogotá DC, 03 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MIRLEDY CARDONA FAJARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 38204890:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

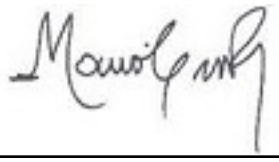

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 23 de julio de 2026, a las 07:51:44, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8605246546
Código de Verificación	8605246546260723075144

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de agosto de 2026, a las 10:53:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	38204890
Código de Verificación	38204890260803105340

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:06:46 AM horas del 03/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **38204890**

Apellidos y Nombres: **CARDONA FAJARDO MIRLEDY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/08/2026 11:03:09 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **38204890** y Nombre: **MIRLEDY CARDONA FAJARDO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **145082473** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 23/07/2026 08:22:44 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **860524654**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144359763** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:59:48 horas del 03/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **38204890,**
Apellidos y Nombres **CARDONA FAJARDO MIRLEDY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Aseguradora Solidaria de colombia**, con NIT **860524654-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Banco de Bogotá
Calle 36 # 7- 47 - Bogotá D.C.
www.bancodebogota.com

Estamos para usted
Pyme: 60 1 364 7400
Empresas: 60 1 607 9006

EL BANCO DE BOGOTA

BANCA INSTITUCIONAL

NIT. 860.002.964-4

INFORMA

Qué **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT No. **860.524.654-6** se encuentra vinculado al **Banco de Bogotá** a través de la cuenta de ahorros No. **637-43135-4** a nombre **de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** creada 02 de Julio de 2019 actualmente se encuentra **ACTIVA.**

Nuestro cliente se ha distinguido por presentar buen manejo de sus negocios y se ha caracterizado por su seriedad y cumplimiento.

Esta información es confidencial y se suministra sin responsabilidad alguna por parte del Banco. Se expide a solicitud del interesado el 3 de agosto de 2026 con destino a **QUIEN INTERESE.**

Cordialmente,



Natalia Hernandez Porras
Gerente de Cuenta Institucional Banca Corporativa - CEO 1783
Banco de Bogotá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Queremos brindarle el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulte el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor

Mejor banco en Colombia | Mejor lugar para trabajar | Anuario de Sostenibilidad S&P Global | Empresa Familiarmente Responsable efr

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19c - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono +57 (601) 618 8000
+57 (601) 618 8100

www.kpmg.com/co

AUDFINBOG-CER2026-17019

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654 - 6

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales la Aseguradora efectuó el pago en los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicios Nacional de Aprendizaje "SENA" y las entidades Promotoras de Salud del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, correspondientes a los últimos (6) meses.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los seis (06) días de julio de 2026, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Cordialmente,

Digitally signed by MONICA ADRIANA GONZALEZ CAMACHO
Date: 2026.07.06 12:06:38 -05'00'

Mónica Adriana González Camacho
Revisor Fiscal de Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa
T.P. 58642-T
Miembro de KPMG S.A.S.

© 2026 KPMG S.A.S. es una sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la organización global KPMG de firmas independientes, adscritas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa, limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	860524654-6	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	CALLE 100 No. 9 A 45	6464330	nmoreno@solidaria.com.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	A – Más de 200 cot	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93099862	01/07/2026	757	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-07	2026-06	E	$4,783,974,820	$1.347.117.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831-0	10.410.500	0		0		0	0	0	0	10.410.500	7
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	14.149.100	0		0		0	0	0	0	14.149.100	35
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	198.660.900	0		0		0	0	0	0	198.660.900	467
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	31.757.500	0		0		0	0	0	0	31.757.500	58
EPS010	EPS Sura	800088702-2	43.533.500	0		0		0	0	0	0	43.533.500	121
EPS012	Comfenalco Valle EPS	890303093-5	135.200	0		0		0	0	0	0	135.200	1
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	4.745.300	0		0		0	0	0	0	4.745.300	29
EPS018	Serv. Occ. Salud - EPS	805001157-2	2.507.100	0		0		0	0	0	0	2.507.100	4
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	5.035.900	0		0		0	0	0	0	5.035.900	20
EPS040	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	900604350-0	236.500	0		0		0	0	0	0	236.500	2
EPS041	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	900156264-2	346.100	0		0		0	0	0	0	346.100	2
EPS046	SALUD MIA EPS	900914254-1	115.400	0		0		0	0	0	0	115.400	1
EPS048	EPS-S Mutual Ser	806008394-7	207.600	0		0		0	0	0	0	207.600	1
EPSC34	Recaudo SGP Capital Salud	900298372-9	906.200	0		0		0	0	0	0	906.200	6
ESSC07	EPS-S Mutual Ser	806008394-7	248.400	0		0		0	0	0	0	248.400	2
ESSC24	EPS-S Coosalud	900226715-3	122.700	0		0		0	0	0	0	122.700	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	106.959.500	0	0	1.034.400	1.034.400	0	0		109.028.300	136
230301	Porvenir	800224808-8	146.651.700	0	0	1.145.500	1.145.500	0	0		148.942.700	192
230901	Skandia Pensiones Obligatorias	800253055-2	34.032.300	0	0	534.800	534.800	0	0		35.101.900	31
231001	Colfondos	800227940-6	53.234.500	0	0	455.400	455.400	0	0		54.145.300	63
25-14	Colpensiones	900336004-7	385.422.600	0	0	8.204.300	9.429.700	0	0		403.056.600	296

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	23.361.500				23.361.500	0	0	23.361.500			233.615	23.361.500	757

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF03	Comfenalco Antioquia	890900842-6	20.254.000	0	0	20.254.000	79
CCF07	Comfamiliar Atlantico	890101994-9	3.787.000	0	0	3.787.000	15
CCF08	Comfenalco Cartagena	890480023-7	1.205.200	0	0	1.205.200	7
CCF10	Comfaboy	891800213-8	1.982.000	0	0	1.982.000	10
CCF11	Comp Fliar Caldas	890806490-5	3.273.300	0	0	3.273.300	12

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	860524654-6	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	CALLE 100 No. 9 A 45	6464330	nmoreno@solidaria.com.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	A – Más de 200 cot	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		93099862	01/07/2026	757	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-07	2026-06	E	$4,783,974,820	$1.347.117.600	

CCF16	Comfacor	891080005-1	1.905.100	0	0	1.905.100	9
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	127.751.900	0	0	127.751.900	465
CCF32	Comfamiliar Huila	891180008-2	1.554.100	0	0	1.554.100	9
CCF34	Cofrem	892000146-3	1.732.100	0	0	1.732.100	9
CCF35	Caja Fliar Nariño	891280008-1	185.800	0	0	185.800	1
CCF37	Comfanorte	890500516-3	1.600.000	0	0	1.600.000	8
CCF40	Comfenalco Santander	890201578-7	6.889.700	0	0	6.889.700	30
CCF43	Comfenalco Quindio	890000381-0	1.867.200	0	0	1.867.200	10
CCF44	Comfamiliar Risaralda	891480000-1	2.404.200	0	0	2.404.200	10
CCF50	Comfenalco	890700148-4	3.598.000	0	0	3.598.000	12
CCF57	Comfamiliar Andi	890303208-5	9.080.300	0	0	9.080.300	42
CCF69	Comfacasanare	844003392-8	135.100	0	0	135.100	1

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
28.464.500	0	0	28.464.500	71
ICBF				
42.693.900	0	0	42.693.900	71
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	16	313.117.900	313.117.900
Pensión	5	750.274.800	750.274.800
Riesgos Laborales	1	23.361.500	23.361.500
CCF	17	189.205.000	189.205.000
ESAP	0	0	0
ICBF	1	42.693.900	42.693.900
MEN	0	0	0
SENA	1	28.464.500	28.464.500
TOTALES	41	1.347.117.600	1.347.117.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	**NIT:**	860524654
Tipo Planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones:**	junio 2026
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	julio 2026
Número de Radicación:	93099862	**Total a pagar:**	$1,347,117,600
Fecha de vencimiento:	14/07/2026	**Total de empleados:**	757
Fecha de Pago:	01/07/2026	**Número de Administradoras:**	41

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	**Número Autorización:**	438689579
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-11	890903790	ARL SURA	757		$0	$23,361,500
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	136		$0	$109,028,300
230301	800224808	Porvenir	192		$0	$148,942,700
230901	800253055	Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias	31		$0	$35,101,900
231001	800227940	Colfondos	63		$0	$54,145,300
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	296		$0	$403,056,600
CCF03	890900842	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	79		$0	$20,254,000
CCF07	890101994	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion	15		$0	$3,787,000
CCF08	890480023	Comfenalco Cartagena Caja de Compensacion	7		$0	$1,205,200
CCF10	891800213	Comfaboy Caja de Compensacion Fliar	10		$0	$1,982,000
CCF11	890806490	Caja de Compensacion Familiar de Caldas	12		$0	$3,273,300
CCF16	891080005	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	9		$0	$1,905,100
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	465		$0	$127,751,900
CCF32	891180008	Comfamiliar Huila Caja de Compensacion Fliar	9		$0	$1,554,100
CCF34	892000146	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	9		$0	$1,732,100
CCF35	891280008	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	1		$0	$185,800
CCF37	890500516	Comfanorte Caja de Compensacion Fliar	8		$0	$1,600,000

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
CCF40	890201578	Comfenalco Santander Caja de Compensacion	30		$0	$6,889,700
CCF43	890000381	Comfenalco Quindio Caja de Compensacion Fliar	10		$0	$1,867,200
CCF44	891480000	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	10		$0	$2,404,200
CCF50	890700148	Comfenalco Caja de Compensacion Fliar	12		$0	$3,598,000
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	42		$0	$9,080,300
CCF69	844003392	Comfacasanare Caja de Compensacion Fliar	1		$0	$135,100
EPS001	830113831	ALIANSALUD EPS S.A.	7		$0	$10,410,500
EPS002	800130907	Salud Total EPS	35		$0	$14,149,100
EPS005	800251440	Sanitas EPS	467		$0	$198,660,900
EPS008	860066942	Compensar EPS	58		$0	$31,757,500
EPS010	800088702	EPS Sura	121		$0	$43,533,500
EPS012	890303093	Comfenalco valle E.P.S.	1		$0	$135,200
EPS017	830003564	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	29		$0	$4,745,300
EPS018	805001157	Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS	4		$0	$2,507,100
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	20		$0	$5,035,900
EPS040	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	2		$0	$236,500
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	2		$0	$346,100
EPS046	900914254	SALUD MIA EPS	1		$0	$115,400
EPS048	806008394	EPS-S Mutual Ser	1		$0	$207,600
EPSC34	900298372	Recaudo SGP Capital Salud	6		$0	$906,200
ESSC07	806008394	EPS-S Mutual Ser	2		$0	$248,400
ESSC24	900226715	EPS-S Coosalud	1		$0	$122,700
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	71		$0	$42,693,900
PASENA	899999034	SENA	71		$0	$28,464,500
						$1,347,117,600

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Identificación	860524654	Sucursal	PRINCIPAL	Teléfono	6464330
Razón Social	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	Dirección	CALLE 100 No. 9 A 45	Fecha Pago	01/07/2026
Clase de Aportante	A - Aportante con más de 200 cotizantes	Ciudad	BOGOTÁ, D.C.	Periodo Salud	Julio-01
Banco	BANCO DE OCCIDENTE	No. Planilla	93099862	Periodo Pensión	Junio-01
Total a Pagar	$1,347,117,600	Total Intereses Mora	$0	Estado	Pagada
Número Días en Mora	0				

PENSIÓN

Código	Nombre	Nit	Afiliados	Sumatoria IBC	Cotización	Voluntaria Afiliado	Voluntaria Empleador	Fondo Solidaridad	Fondo Subsistencia	Interés Mora	Total antes Mora	Total a Pagar
230901	Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias	800253055	31	$212,686,666	$34,032,300	$0	$0	$534,800	$534,800	$0		$35,101,900
231001	Colfondos	800227940	63	$332,684,191	$53,234,500	$0	$0	$455,400	$455,400	$0		$54,145,300
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739	136	$668,443,598	$106,959,500	$0	$0	$1,034,400	$1,034,400	$0		$109,028,300
230301	Porvenir	800224808	192	$916,484,257	$146,651,700	$0	$0	$1,145,500	$1,145,500	$0		$148,942,700
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	900336004	296	$2,408,760,205	$385,422,600	$0	$0	$8,204,300	$9,429,700	$0		$403,056,600
Totales				$4,539,058,917	$726,300,600	$0	$0	$11,374,400	$12,599,800	$0		$750,274,800

SALUD

Código	Nombre	Nit	Afiliados	Sumatoria IBC	Cotización	UPC	Interés Mora	Autorización Incapacidades	Valor Incapacidades	Autorización Licencias	Valor Licencias	Saldo a Favor	Total antes Mora	Total a Pagar
EPS012	Comfenalco valle E.P.S.	890303093	1	$3,377,000	$135,200	$0	$0		$0		$0		135200	$135,200
EPS046	SALUD MIA EPS	900914254	1	$2,883,282	$115,400	$0	$0		$0		$0		115400	$115,400
EPS048	EPS-S Mutual Ser	806008394	1	$5,188,227	$207,600	$0	$0		$0		$0		207600	$207,600
ESSC24	EPS-S Coosalud	900226715	1	$3,066,000	$122,700	$0	$0		$0		$0		122700	$122,700
EPS040	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	900604350	2	$2,188,631	$236,500	$0	$0		$0		$0		236500	$236,500

PAGADO

Este documento esta clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Informacion

EPS041	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	900156264	2	$4,928,905	$346,100	$0	$0		$0		$0		346100	$346,100
ESSC07	EPS-S Mutual Ser	806008394	2	$6,206,610	$248,400	$0	$0		$0		$0		248400	$248,400
EPS018	Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS	805001157	4	$21,373,446	$2,507,100	$0	$0		$0		$0		2507100	$2,507,100
EPSC34	Recaudo SGP Capital Salud	900298372	6	$15,208,310	$906,200	$0	$0		$0		$0		906200	$906,200
EPS001	ALIANSALUD EPS S.A.	830113831	7	$92,453,875	$10,410,500	$0	$0		$0		$0		10410500	$10,410,500
EPS037	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	900156264	20	$75,883,436	$5,035,900	$0	$0		$0		$0		5035900	$5,035,900
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	830003564	29	$111,150,560	$4,745,300	$0	$0		$0		$0		4745300	$4,745,300
EPS002	Salud Total EPS	800130907	35	$222,377,123	$14,149,100	$0	$0		$0		$0		14149100	$14,149,100
EPS008	Compensar EPS	860066942	58	$429,502,004	$31,757,500	$0	$0		$0		$0		31757500	$31,757,500
EPS010	EPS Sura	800088702	121	$702,215,045	$43,533,500	$0	$0		$0		$0		43533500	$43,533,500
EPS005	Sanitas EPS	800251440	467	$3,092,135,732	$198,660,900	$0	$0		$0		$0		198660900	$198,660,900
Totales				$4,790,138,186	$313,117,900	$0	$0		$0		$0		$313,117,900	$313,117,900

INFORMACIÓN ARP

Código	Nombre	Nit	Afiliados	Sumatoria IBC	Cotización	Interés Mora	Valor Total Incapacidades	Saldo a Favor	Valor Pagado Otros Riesgos	Total antes Mora	Total a Pagar
14-11	ARL SURA	890903790	757	$4,790,138,186	$23,361,500	$0				23361500	$23,361,500

CAJAS DE COMPENSACIÓN

Código	Nombre	Nit	Afiliados	Sumatoria IBC	Cotización	Interés Mora	Total antes Mora	Total a Pagar
CCF69	Comfacasanare Caja de Compensacion Fliar	844003392	1	$3,377,000	$135,100	$0	135100	$135,100
CCF35	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	891280008	1	$4,645,000	$185,800	$0	185800	$185,800
CCF08	Comfenalco Cartagena Caja de Compensacion Fliar	890480023	7	$30,118,634	$1,205,200	$0	1205200	$1,205,200

PAGADO

Este documento esta clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Informacion

CCF32	Comfamiliar Huila Caja de Compensacion Fliar	891180008	9	$38,838,101	$1,554,100	$0	1554100	$1,554,100
CCF37	Comfanorte Caja de Compensacion Fliar	890500516	8	$40,902,596	$1,600,000	$0	1600000	$1,600,000
CCF34	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	892000146	9	$43,286,207	$1,732,100	$0	1732100	$1,732,100
CCF43	Comfenalco Quindio Caja de Compensacion Fliar	890000381	10	$46,665,944	$1,867,200	$0	1867200	$1,867,200
CCF16	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	891080005	9	$47,615,013	$1,905,100	$0	1905100	$1,905,100
CCF10	Comfaboy Caja de Compensacion Fliar	891800213	10	$49,529,450	$1,982,000	$0	1982000	$1,982,000
CCF44	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	891480000	10	$60,088,141	$2,404,200	$0	2404200	$2,404,200
CCF11	Caja de Compensacion Familiar de Caldas	890806490	12	$82,919,124	$3,273,300	$0	3273300	$3,273,300
CCF50	Comfenalco Caja de Compensacion Fliar	890700148	12	$90,197,942	$3,598,000	$0	3598000	$3,598,000
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	890101994	15	$95,186,761	$3,787,000	$0	3787000	$3,787,000
CCF40	Comfenalco Santander Caja de Compensacion Fliar	890201578	30	$173,456,224	$6,889,700	$0	6889700	$6,889,700
CCF57	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de Compensacion Fliar	890303208	42	$232,265,343	$9,080,300	$0	9080300	$9,080,300
CCF03	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	890900842	79	$513,090,959	$20,254,000	$0	20254000	$20,254,000
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	860066942	465	$3,231,792,381	$127,751,900	$0	127751900	$127,751,900
Totales				$4,783,974,820	$189,205,000	$0	$189,205,000	$189,205,000

PAGADO

Este documento esta clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Informacion

SENA ICBF								
Código	Nombre	Nit	Afiliados	Sumatoria IBC	Cotización	Interés Mora	Total antes Mora	Total a Pagar
PAICBF	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	899999239	71	$1,430,266,234	$42,693,900	$0	42693900	$42,693,900
PASENA	SENA	899999034	71	$1,430,266,234	$28,464,500	$0	28464500	$28,464,500
Totales				$2,860,532,468	$71,158,400	$0	$71,158,400	$71,158,400

PAGADO

Este documento esta clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Informacion

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141254998604

(415)7707212489984(8020) 000014125499860 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	SOLIDARIA

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 100 9 A 45 P 12

42. Correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 2 2 1	6 0 1 8 4 1 8 4 1 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 5 1 1	1 9 8 5 0 1 1 8	6 5 1 2	1 9 8 5 0 1 1 8	9 4 9 9				2 7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	3	4	7	8	9	1 3	1 4	3 3	4 1	4 2	4 8	5 2	5 5	6 0											

02- Gravamen a los movimientos financier
03- Impuesto al patrimonio
04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
33- Impuesto nacional al consumo
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales
60 - Autorretención concep rendi Finan vig

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-01 / 03:11:47PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VELASQUEZ RODRIGUEZ NANCY LEANDRA

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas	4	67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	0 0 6 4	1 6 5 2
73. Fecha	1 9 8 5 0 1 1 8	2 0 2 3 0 8 3 0
74. Número de notaría	3 2	1 0
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 9 1 9	2 0 2 3 0 9 1 4
77. No. Matrícula mercantil	0 0 7 3 4 6 6 2	0 0 7 3 4 6 6 2
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	4	4

Vigencia

80. Desde	1 9 8 5 0 1 1 8
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Financiera — 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	7 9	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 0 3 1 2		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 2 0 3 2 0 3 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
VELASQUEZ	RODRIGUEZ	NANCY	LEANDRA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 9 0 1 1 7		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 5 2 0 8 2 7		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
BONILLA	PEREZ	JOSE	IVAN
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 3 1 0 1 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 1 5 2 6 9 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
ROJAS	AGUIRRE	FRANCISCO	ANDRES
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 2 0 9 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadan 1 3	4 2 8 9 7 9 3 1		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
PALACIO	ARANGO	CLAUDIA	PATRICIA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 3 8 4 7 4 0 7		COLOMBIA 1 6 9	ARCE	GALVIS	MIGUEL	ERNESTO				2 0 2 3 0 3 2 3	
2	Cédula de Ciudada 1 3	1 7 1 8 9 4 0 1		COLOMBIA 1 6 9	GOMEZ	RONDON	JOSE	JOAQUIN				2 0 2 3 0 3 2 3	2 0 2 6 0 3 2 5
3	Cédula de Ciudada 1 3	1 4 2 2 1 9 7 9		COLOMBIA 1 6 9	ESCOBAR	RODRIGUEZ	HUGO	HERNANDO				2 0 2 3 0 3 2 3	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 2 5 1 9 2 5		COLOMBIA 1 6 9	MORA	NAVAS	GERARDO					2 0 2 3 0 3 2 3	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 1 2 4 9 8 9		COLOMBIA 1 6 9	BAENE	FEREZ	FARID	ANTONIO				2 0 1 0 0 6 0 4	2 0 1 5 1 0 0 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 9 3 9 2 6 7 6		COLOMBIA 1 6 9	BECERRA	MARTINEZ	FABIO					2 0 2 3 0 3 2 3	
2	Cédula de Ciudada 1 3	2 6 5 7 4 5 2 8		COLOMBIA 1 6 9	VARGAS	PLAZA	GLORIA	CARMENZA				2 0 2 3 0 3 2 3	2 0 2 6 0 3 2 5
3	Cédula de Ciudada 1 3	4 5 4 8 8 6 3 8		COLOMBIA 1 6 9	PUERTA	MONTERO	CLARA	ESTER ROSA				2 0 2 3 0 3 2 3	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	5 1 8 3 1 5 2 5		COLOMBIA 1 6 9	PINZON	BAHAMON	ALBA	ROCIO				2 0 2 3 0 3 2 3	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	6 0 3 3 8 4 7 2		COLOMBIA 1 6 9	LEAL	ALARCON	BERTHA	MARINA				2 0 2 3 0 3 2 3	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 3 9 3 5 0 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CARDONA	MONTOYA	NORBEY	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 3 2 3	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 3 3 3 6 8 8 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ZAPATA	SANCHEZ	LORENA	MARIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 6 0 3 2 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 9 4 9 3 8 6 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
QUECANO	GOMEZ	JOSE	ORLANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 6 0 3 2 5	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 2 2 1 4 2 4		5 8 6 4 2 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
GONZALEZ	CAMACHO	MONICA	ADRIANA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 0 0 8 4 6	4	KPMG S A S

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 4 1 2

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 0 1 6 8 6 9 7 5	7	1 7 7 0 3 9 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
BENITEZ	CORDERO	SEBASTIAN	

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 6 0 0 0 0 0 8 4 6	4	KPMG S A S

147. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 4 1 2

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 0 4 1 5 0 0 2	8	1 0 5 3 8 2 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
PINILLA	CASTILLO	OSCAR	MIGUEL

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 2 0 8 2 2

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 15 106 98

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 6 6 0 0 8 0	1 9 9 5 0 8 1 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 0 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 21 N 39 B 73

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 5 2 8 4 7 9	1 9 9 3 0 1 1 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA KENNEDY

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CL 40 A 78 A 18 SUR

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 0 7 8 7 5 4	2 0 0 1 0 1 2 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 2 4 1 2 2 6

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA ARMENIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Quindío 6 3	Armenia 0 0 1

165. Dirección: CR 13 N 9 A N 28 LC 2 3

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 0 6 4 5 1 5	1 9 9 3 0 2 1 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BARRANQUILLA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

165. Dirección: CR 51 B N 79 296 P L C O D T 51 B LC 8 Y 9

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 6 7 4 3 6	1 9 9 3 0 2 1 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CABECERA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección: C R 36 N O 4435 P 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 5 0 3 9 8 2 7 0 3	1 9 9 3 0 1 1 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CALI NORTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CL 21 NORTE N 4 N 30

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 2 7 8 2 1	1 9 9 2 1 1 2 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CALI SUR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CR 39 61 00 ED TO DE LA VEGA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
6 4 7 9 8 6 2	2 0 0 4 1 1 2 3
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CARTAGENA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: CL 25 N 10 B 48 CL DEL ARTESANAL

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 9 0 9 2 0 1 1	1 9 9 3 0 2 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CÚCUTA QUINTA VÉLEZ

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

165. Dirección: CL 11 2 E 10 LC 2 03

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 5 0 7 4 3	1 9 9 3 0 1 1 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA IBAGUE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

165. Dirección: CR 4 D 35 39

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 0 6 6 7 8 2	1 9 9 3 0 2 1 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 8 2 6 6 5 8 0 1	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MANIZALES

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

165. Dirección: CR 21 N 65 C 37 LC 3 ED VENETTO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 5 9 8 5 9	1 9 9 3 0 4 1 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LAURELES

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: C R 76 N 3540

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 2 4 4 4 1 7 0 2	1 9 9 3 0 6 1 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA POBLADO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: CR 43 A N 23 61 LC 137

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 4 0 3 1 6 6 0 2	2 0 0 4 1 1 2 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MONTERIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Córdoba 2 3	Montería 0 0 1

165. Dirección: CL 40 N 4 80 LC 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 3 1 4 6 2	1 9 9 3 0 3 1 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA NEIVA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Huila 4 1	Neiva 0 0 1

165. Dirección: CR 7 16 32

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 0 6 7 2 3 6	1 9 9 4 1 1 2 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PEREIRA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

165. Dirección: CL 13 N 15 53 ED INTEGRA

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 7 0 7 2 0 9 0 0 2	1 9 9 3 0 2 0 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA TUNJA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

165. Dirección: CR 10 N 19 57 P 2

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 0 2 4 5 8 5	1 9 9 3 0 3 0 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA VILLAVICENCIO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1

165. Dirección: CR 40 15 07

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 4 2 1 6 7	1 9 9 3 0 2 2 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA GIRARDOT

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Cundinamarca 2 5	Girardot 3 0 7

165. Dirección: AV 30 7 B 11 BRR BLANCO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 4 0 4 9 2	2 0 0 4 0 8 0 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 8 3 0 7 9 0 9	2 0 1 5 0 4 2 8

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BUGA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Guadalajara de Buga 1 1 1

165. Dirección: CR 13 04 71

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 5 0 3 4	2 0 0 6 0 6 2 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 2 2 2 8 1 5 1 6	2 0 1 5 0 8 0 8

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CALI LIMONAR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: C L 9 N 62 A 35

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 7 7 0 6 9	2 0 0 9 1 0 2 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 2 4 1 1 1 5

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PASTO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

165. Dirección: CR 25 20 65 LC 209

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 1 6 7 2 5 2	2 0 0 8 0 1 2 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 2 4 1 1 0 8

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA RIONEGRO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Rionegro 6 1 5

165. Dirección: CL 42 CR 56 39 BL 1 OF 209 Y 210

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
7 2 2 8 1 0 0	2 0 0 7 1 2 1 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SABANETA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Sabaneta 6 3 1	

165. Dirección: CL 75 SUR 43 A 202 LC 108

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 3 5 0 7 0	2 0 0 9 1 1 1 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 2 4 0 8 0 8

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA VALLEDUPAR

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1	

165. Dirección: CL 16 12 67 LC 101 Y 102

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 7 7 1 6 1	2 0 0 6 0 7 0 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 5 5 8 0 8 9 8 9	2 0 1 8 0 5 1 0

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA YOPAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Casanare 8 5	Yopal 0 0 1	

165. Dirección: CR 22 9 75 87

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 6 4 5 6 0	2 0 0 7 1 2 1 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 2 4 1 1 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTÁ CENTRO INTERNACIONAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: C R 7 N O 3511 LC 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 6 1 2 7 0 7	2 0 0 6 0 7 0 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 2 4 5 7 7 9 1	2 0 2 3 0 1 3 0

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA OLIVOS BOGOTÁ

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CR 15 97 50

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 7 3 6 7 6 7	2 0 0 7 0 9 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 1 9 0 4 2 9

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MODELIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: C R 80 A N 24 D 02

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 7 5 2 3 2 8	2 0 0 7 0 9 0 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 2 9 5 9 3 8 9	2 0 2 0 0 9 1 8

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: AV SUBA TV 60 115 58 TO A

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 7 5 3 7 6 2	2 0 0 7 0 9 1 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA RESTREPO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 18 16 04 SUR

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 8 9 1 5 5 7	2 0 0 9 0 1 2 8
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 3 6 1 1 3 1 5	2 0 1 5 0 7 2 7

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA CALLE 100

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

165. Dirección: CR 13 98 21 LC 101

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 2 1 6 2 9 9 1	2 0 1 1 0 6 2 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 2 4 1 2 2 6

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BELLO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Bello 0 8 8	

165. Dirección: DG 5 NO 37 59 OF 305

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 5 3 9 6 7 8 2	2 0 1 2 1 1 1 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 4 6 4 6 4 3 3 0	2 0 1 5 0 9 0 2

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA FLORENCIA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Caquetá 1 8	Florencia 0 0 1	

165. Dirección: CR 10 NO 18 48 BRR CENTRO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 8 2 5 2 8	2 0 1 2 1 1 3 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 8 6 4 6 4 3 3 0	2 0 1 6 0 8 1 2

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA APARTADO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Apartadó 0 4 5	

165. Dirección: CR 99 NO 95 25

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 6 7 5 8 5	2 0 1 2 0 6 1 2
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA DOSQUEBRADAS

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Risaralda 6 6	Dosquebradas 1 7 0

165. Dirección: CR 16 AV SIMON BOLIVAR N O 26 65 L O 6

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 0 0 3 9 3 1 8	2 0 1 2 0 5 2 5
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 4 6 4 6 4 3 3 0	2 0 1 9 0 4 1 2

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MEDELLIN SECTOR SOLIDARIO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

165. Dirección: C L 27 N O 4670 CC PUNTO CLAVE LC 294

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 5 1 8 1 2 9 0 2	2 0 1 1 0 9 2 9
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CARTAGENA RONDA REAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: DG 31 N O 54 215 OF 206 CC RONDA REAL

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 9 3 0 6 4 1 8 0 2	2 0 1 2 1 0 0 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 5 6 6 1 1 2 8 6	2 0 2 0 0 9 2 6

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BARRANQUILLA EL PRADO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

165. Dirección
CALLE 75 N 58 30 LC 3

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
6 0 7 6 8 8	2 0 1 4 1 0 0 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 5 3 6 8 4 0 0 0	2 0 2 1 1 1 3 0

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BUCARAMANGA AURORA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección
C R 30 N 3335

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
3 1 2 5 1 3	2 0 1 5 0 5 0 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 7 6 3 5 3 0 3 0	2 0 2 2 1 2 3 0

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PALMIRA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

165. Dirección
C L 28 N 36 18 L C 1

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 0 7 9 8 9	2 0 1 4 0 8 1 1
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 2 2 8 3 2 7 9 2	2 0 1 8 0 5 2 2

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CL 100 9 A 45 P 12 PRESTACION DE SERVICIO AL PUBLICO DE

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 2 2 4 9 3 3 1	2 0 1 2 0 8 3 0
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA CALLE 17

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: C L 17 N 9 36 L C 101

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
2 1 7 1 4 7 8	2 0 1 2 0 1 1 7
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	2 0 1 8 0 6 1 2

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA EL DORADO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: AV CL 26 38 A 39 LC 4 C ED TORRE CENTRAL PH

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 1 8 9 1 5 5 7	2 0 0 9 0 4 2 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 3 6 1 1 3 1 5	2 0 1 6 0 6 1 3

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA MARTA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1	

165. Dirección: CL 15 3 25 OF 601

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 1 3 9 4 1	2 0 1 9 0 3 1 2	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
6 0 5 6 5 0 3 9 2 1	2 0 2 0 1 1 0 3	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA ENVIGADO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Envigado 2 6 6	

165. Dirección: C L 33 SUR N O 4419 SEC SAN MARCOS

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
1 8 7 2 2 3	2 0 1 6 0 2 0 9	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0		

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1	

162. Nombre del establecimiento: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	

165. Dirección: CALLE 100 N 9 A 45

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 2 5 8 0 7 8 4	2 0 2 0 0 6 2 5	
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**	
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0		

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141254998604

(415)7707212489984(8020) **000014125499860 4**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 6 0 5 2 4 6 5 4	6	Operativa de Grandes Contribuyentes	3 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: AGENCIA SECTOR SOLIDARIO Y MASIVOS NORORIENTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección: CR 36 44 35 P 2

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
0 5 6 7 9 4 4 4 0 3	2 0 2 4 0 8 0 6
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Agencia 0 1	Seguros generales 6 5 1 1

162. Nombre del establecimiento: AGENCIA SECTOR SOLIDARIO Y MASIVOS SUROCCIDENTE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

165. Dirección: CL 21 NORTE 4 N 30

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
1 2 2 3 1 8 9	2 0 2 4 0 6 1 4
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
6 0 1 6 4 6 4 3 3 0	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

EXPERIENCIA PROPONENTE

Florencia, Caqueta 11 de agosto de 2026

Señores
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BAUTISTA LA SALLE
INVITACIÓN PÚBLICA No. 2026-008 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
Teruel – Huila

	CONTRATANTE	***OBJETO***	***VALOR***	***FECHA EJECUCION***
No. 16	*INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HUMBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ*	*adquisición de pólizas de manejo global y todo riesgo para la Institución Educativa Municipal Humberto Muñoz Ordoñez y las sedes adscritas a ella, para la vigencia 2025.*	*$ 16.200.000*	*11 agosto 2025*
02 de 2026	*INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESA*	*COMPRAVENTA DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL Y POLIZA MULTIRIESGO DE BIENES MUEBLES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESA,*	*$ 6.793.885*	*14 MAYO 2026*

Atentamente,



ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MIRLEDY CARDONA FAJARDO
CC. 38.204.890
NIT.860.524.654 – 6
Calle 8 No. 48-145 Centro Comercial Santa Lucia Plaza - Local N2-33
Teléfono: 3152254735
Neiva Huila